

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA

**PROCESOS DE EVALUACIÓN DEL MECANISMO DEL EXAMEN PERIÓDICO
UNIVERSAL –EPU-, DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES
UNIDAS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES SOBRE LA
RATIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE ROMA POR EL ESTADO DE
GUATEMALA.**

Tesis

Presentada al Consejo Directivo

de la

Escuela de Ciencia Política

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARIANA CONCEPCIÓN LUCAS DE LEÓN

Al Conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES

y el título profesional de

INTERNACIONALISTA

Guatemala noviembre de 2017.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

RECTOR MAGNÍFICO

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

SECRETARIO GENERAL

Dr. Carlos Enrique Camey Rodas

CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA

DIRECTOR: Dr. Marcio Palacios Aragón

VOCAL I: Lic. Henry Dennys Mira Sandoval

VOCAL II: Licda. Carmen Olivia Álvarez Bobadilla

VOCAL III: Licda. Ana Margarita Castillo Chacón

VOCAL IV: Br. María Fernanda Santizo Carvajal

VOCAL V: Br. Jose Pablo Menchú Jiménez

SECRETARIO: Lic. Rodolfo Torres Martínez

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

COORDINADOR: Lic. Francisco José Lemus

EXAMINADOR: Dr. César Augusto Ágreda Godínez

EXAMINADORA: Licda. Ingrid Adriana Elizabeth Rivera Barillas

EXAMINADOR: Lic. Luis David Winter Luter

EXAMINADORA: Licda. Beatriz Eugenia Bolaños Sagastume

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN PÚBLICO DE TESIS

DIRECTOR: Dr. Marcio Palacios Aragón

SECRETARIO: Lic. Rodolfo Torres Martínez

EXAMINADOR: Lic. Juan Antonio Fernández Gamarro

EXAMINADORA: Licda. Kayra Corina Garrido

COORDINADOR: Lic. Rubén Corado Cartagena

Nota: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis.

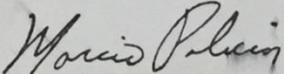
(Artículo 74 del Reglamento de Evaluación y Promoción de estudiantes de la Escuela de Ciencia Política)

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA: Guatemala, catorce de noviembre de dos mil diecisiete.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión de la Tesis titulada: "PROCESOS DE EVALUACIÓN DEL MECANISMO DEL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL -EPU-, DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES SOBRE LA RATIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE ROMA POR EL ESTADO DE GUATEMALA", presentada por el (la) estudiante MARIANA CONCEPCIÓN LUCAS DE LEÓN Carnet No. 9620571.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Dr. Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política

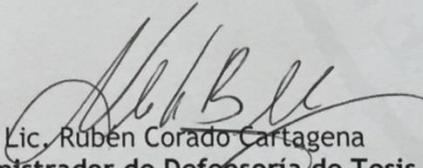


Se envía el expediente
c.c.: Archivo
10/javt

ACTA DE DEFENSA DE TESIS

En la ciudad de Guatemala, el día catorce de noviembre de dos mil diecisiete, se efectuó el proceso de verificar la incorporación de observaciones hechas por el Tribunal Examinador, conformado por: Lic. Juan Antonio Fernández Gamarro, Licda. Kayra Corina Garrido y el Lic. Rubén Corado Cartagena, Administrador de Defensoría de Tesis y Exámenes Privados de la Carrera de Relaciones Internacionales, el trabajo de tesis: “PROCESOS DE EVALUACIÓN DEL MECANISMO DEL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL -EPU-, DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES SOBRE LA RATIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE ROMA POR EL ESTADO DE GUATEMALA”. Presentado por el (la) estudiante **MARIANA CONCEPCIÓN LUCAS DE LEÓN** Carnet No. **9620571**, razón por la que se da por **APROBADO** para que continúe con su trámite.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



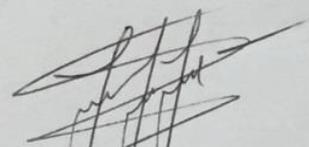
Lic. Rubén Corado Cartagena
Administrador de Defensoría de Tesis y
Exámenes Privados



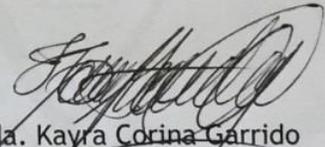
c.c.: Archivo
9/ javt

ACTA DE DEFENSA DE TESIS

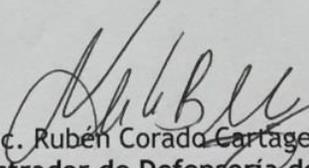
En la ciudad de Guatemala, el día seis de octubre de dos mil diecisiete, se realizó la defensa de tesis presentada por el (la) estudiante **MARIANA CONCEPCIÓN LUCAS DE LEÓN** Carnet No. **9620571**, para optar al grado de Licenciado (a) en **RELACIONES INTERNACIONALES** titulada: **“PROCESOS DE EVALUACIÓN DEL MECANISMO DEL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL -EPU-, DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES SOBRE LA RATIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE ROMA POR EL ESTADO DE GUATEMALA”** ante el Tribunal Examinador integrado por: Lic. Juan Antonio Fernández Gamarro, Licda. Kayra Corina Garrido y el Lic. Rubén Corado Cartagena, Administrador de Defensoría de Tesis y Exámenes Privados de la Carrera de Relaciones Internacionales. Los infrascritos miembros del Tribunal Examinador desarrollaron dicha evaluación y consideraron que para su aprobación deben incorporarse algunas correcciones a la misma.



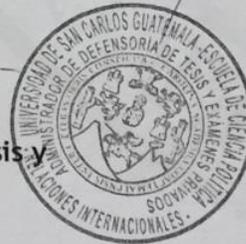
Lic. Juan Antonio Fernández Gamarro
Examinador



Licda. Kayra Corina Garrido
Examinadora



Lic. Rubén Corado Cartagena
Administrador de Defensoría de Tesis y Exámenes Privados



c.c.: Archivo
8b /jvt

William Oswaldo Ramírez Quiñonez
Licenciado en Relaciones Internacionales

Guatemala, 12 de octubre de 2017

Doctor
Marcio Palacios Aragón
Director
Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala.

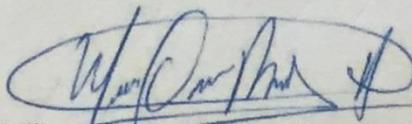
Estimado señor Director:

Con atento saludo me dirijo a usted para informarle que he procedido a asesorar y revisar el trabajo de tesis presentado por la estudiante **MARIANA CONCEPCIÓN LUCAS DE LEÓN**, con carne No. **9620571**, titulado **Procesos de evaluación del Mecanismo del Examen Periódico Universal –EPU-**, del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas y el cumplimiento de las recomendaciones sobre la ratificación del Estatuto de Roma por el Estado de Guatemala, el cual presenta como requisito académico previo a obtener el título de Internacionalista, en el grado de licenciada.

Por lo anterior, me permito manifestarle que los planteamientos desarrollados son un aporte importante al estudio de la problemática mencionada desde la perspectiva de las Relaciones Internacionales.

Por tal virtud me es grato informarle que la investigación presentada por la estudiante **CONCEPCIÓN LUCAS DE LEÓN**, tiene las cualidades y requisitos necesarios de un trabajo de tesis, por lo tanto la recomiendo apta para ser presentada al Honorable Tribunal Examinador.

Sin otro particular, me suscribo aprovechando la presente para manifestarle mis más altas muestras de consideración y respeto.



Lic. William Oswaldo Ramírez Quiñonez
Asesor

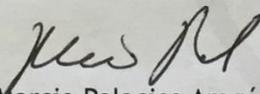
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA: Guatemala, trece de octubre de dos mil diecisiete.-----

ASUNTO: El (la) estudiante, **MARIANA CONCEPCIÓN LUCAS DE LEÓN** Carnet No. **9620571** continúa trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (la) Lic. William Oswaldo Ramírez Quiñonez en su calidad de Asesor (a), pase al Coordinador (a) de la Carrera de Relaciones Internacionales para que proceda a conformar el Tribunal Examinador que escuchará y evaluará la defensa de tesis, según Artículo Setenta (70) del Normativo de Evaluación y Promoción de Estudiantes de la Escuela de Ciencia Política.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Dr. Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
7/jvt

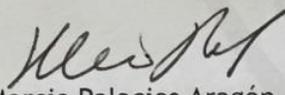
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA: Guatemala, veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete -----

ASUNTO: El (la) estudiante **MARIANA CONCEPCIÓN LUCAS
DE LEÓN** Carnet No. **9620571** continúa trámite
para la realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (de la) Coordinador
(a) de Carrera correspondiente, pase al Asesor (a) de Tesis, Lic. William Oswaldo
Ramírez Quiñonez que brinde la asesoría correspondiente y emita dictamen.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Dr. Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
6/jvt

Guatemala,
26 de septiembre de 2017

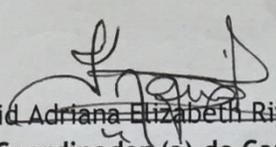
Doctor
Marcio Palacios Aragón
Director
Escuela de Ciencia Política
Presente

Respetable Doctor Palacios:

Me permito informarle que tuve a la vista el diseño de tesis titulado "PROCESOS DE EVALUACIÓN DEL MECANISMO DEL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL - EPU-, DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES SOBRE LA RATIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE ROMA POR EL ESTADO DE GUATEMALA" Presentado por el (la) estudiante **MARIANA CONCEPCIÓN LUCAS DE LEÓN** Carnet No. **9620571** puede autorizarse como Asesor al (la) Lic. William Oswaldo Ramírez Quiñonez.

Cordialmente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Ingrid Adriana Elizabeth Rivera Barillas
Coordinador (a) de Carrera

Se envía expediente
c.c.: Archivo
5/javt

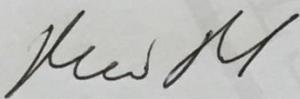
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA: Guatemala, veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete -----

ASUNTO: El (la) estudiante **MARIANA CONCEPCIÓN LUCAS DE LEÓN** Carnet No. **9620571** continúa trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (de la) Coordinador (a) del Área de Metodología, pase al (la) Coordinador (a) de Carrera correspondiente, para que emita visto bueno sobre la propuesta de Asesor.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Dr. Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
4/ javt

Guatemala,
25 de septiembre de 2017

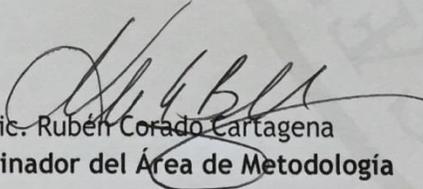
Doctor
Marcio Palacios Aragón
Director
Escuela de Ciencia Política
Presente

Respetable Doctor Palacios:

Me permito informarle que tuve a la vista el diseño de tesis titulado: "PROCESOS DE EVALUACIÓN DEL MECANISMO DEL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL - EPU-, DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES SOBRE LA RATIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE ROMA POR EL ESTADO DE GUATEMALA" Presentado por el (la) estudiante **MARIANA CONCEPCIÓN LUCAS DE LEÓN** Carnet No. **9620571**, quien realizó las correcciones solicitadas y por lo tanto, mi dictamen es favorable para que se apruebe dicho diseño y se proceda a realizar la investigación.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Lic. Rubén Corado Cartagena
Coordinador del Área de Metodología



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
3/javt

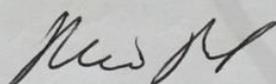
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA: Guatemala, veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete.-----

ASUNTO: El (la) estudiante **MARIANA CONCEPCIÓN LUCAS DE LEÓN** Carnet No. **9620571** continúa trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose aceptado el tema de tesis propuesto, por parte del (de la) Coordinador (a) de Carrera pase al (a la) Coordinador (a) del Área de Metodología, para que se sirva emitir dictamen correspondiente sobre el diseño de tesis.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Dr. Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política



Se envía expediente
c.c.: Archivo
2/javt

Guatemala,
25 de septiembre de 2017

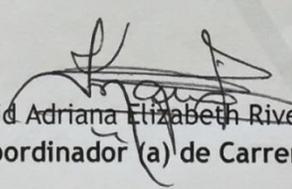
Doctor
Marcio Palacios Aragón
Director
Escuela de Ciencia Política
Presente

Respetable Doctor Palacios:

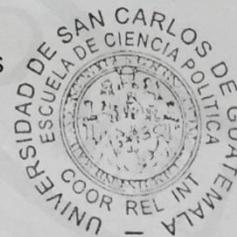
Me permito informarle que el tema de tesis: **“PROCESOS DE EVALUACIÓN DEL MECANISMO DEL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL -EPU-, DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES SOBRE LA RATIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE ROMA POR EL ESTADO DE GUATEMALA”** Presentado por el (la) estudiante **MARIANA CONCEPCIÓN LUCAS DE LEÓN** Carnet No. **9620571** puede autorizarse, dado que el mismo cumple con las exigencias mínimas de los contenidos de la carrera.

Cordialmente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Licda. Ingrid Adriana Elizabeth Rivera Barillas
Coordinador (a) de Carrera

c.c.: Archivo
1/javt



DEDICATORIA

A DIOS:

Por llevarme hasta el lugar donde estoy el día de hoy, por los dones concedidos.

A LA SANTISIMA VIRGEN:

Por interceder e iluminarme.

A MI MADRE:

Liliam de León, por su ejemplo de esfuerzo y perseverancia, gracias por todo tu amor y apoyo incondicional.

A MIS HIJOS:

Pablo Sebastián, Diego Xavier, Mariana Isabel por ser parte de mi vida, los amo con todo mi ser.

AGRADECIMIENTOS

A LA UNIVERSIDAD DE
SAN CARLOS DE GUATEMALA

Por abrirme las puertas del saber.

A LA ESCUELA
DE CIENCIA POLÍTICA

Por la formación académica recibida.

A WILLIAM OSWALDO RAMIREZ
QUINONES

Asesor de tesis, por su apoyo y
dedicación.

A LOS CATEDRATICOS

Por compartir sus conocimientos y
enseñanzas, en especial a Ingrid Rivera
por sus atenciones y muestras de cariño.

A MIS COMPAÑERAS
Y COMPLICES DE ESTUDIO

Majo, Adris, Karen, Edith, Claudia.

ÍNDICE

Lista de Acrónimos	xiii
Introducción	1
CAPÍTULO I. Abordaje Metodológico y Abordaje Teórico.....	3
1.1 Justificación	3
1.2 Planteamiento del Problema.....	4
1.3 Preguntas Generadoras.....	6
1.4 Objetivos	7
1.4.1 Objetivo General	7
1.4.2 Objetivos Específicos.....	7
1.5 Delimitación	7
1.5.1 Unidad de Análisis	8
1.5.2 Período histórico	8
1.5.3 Ámbito geográfico	8
1.6 Metodología	8
1.7 Métodos	9
1.8 Técnicas	10
1.8.1 Instrumentos	11
1.9 Abordaje Teórico.....	11
1.9.1 Marco Teórico	11
Capítulo II. Mecanismo del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas.....	21
2.1 Antecedentes.....	21
2.2 Consejo de Derechos Humanos	21
2.2.1 Composición del Consejo de Derechos Humanos.....	23
2.3 Mecanismo del Examen Periódico Universal	23
2.3.1 Objetivos del Examen Periódico Universal.....	24
2.3.2 Base del Examen.....	25
2.3.3 Proceso del examen	25
2.4 Grupo de trabajo	29
2.5 Troika.....	29
2.6 Proceso del Examen	29
2.7 Informe final del Grupo de Trabajo.....	31
2.8 Adopción del resultado del examen por parte del Consejo de Derechos Humanos	31
2.9 Proceso de Seguimiento del Examen Periódico Universal	32

2.10	Seguimiento de las recomendaciones.....	34
2.11	Informes del Estado de Guatemala ante el Mecanismo del Examen Periódico Universal	34
2.11.1	Primer Informe del Estado de Guatemala al Examen Periódico Universal	35
2.11.2	Segundo Informe del Estado de Guatemala al Examen Periódico Universal.....	36
2.11.3	Tercer Informe del Estado del Estado de Guatemala al Examen Periódico Universal.....	38
2.12	Primer Informe del Mecanismo del Examen Periódico Universal al Estado de Guatemala	40
2.12.1	Recomendaciones del Primer Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de Guatemala	41
2.13	Segundo Informe del Mecanismo del Examen Periódico Universal al Estado de Guatemala ..	41
2.13.1	Recomendaciones del Segundo Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de Guatemala	42
Capítulo III. Estatuto de Roma y la Corte Penal Internacional		43
3.1	Antecedentes del Estatuto de Roma.....	43
3.2	Estatuto de Roma	44
3.3	Estructura del Estatuto de Roma.....	44
3.3.1	Parte I. Del Establecimiento de la Corte Penal Internacional	44
3.3.2	Parte II. De la Competencia, admisibilidad y derecho aplicable	45
3.3.3	Parte III. De los principios generales del derecho penal	45
3.3.4	Parte IV. Composición y administración de la Corte Penal Internacional.....	46
3.3.5	Parte V. De la investigación y el enjuiciamiento	46
3.3.6	Parte VI. Del juicio	47
3.3.7	Parte VII. De las penas.....	47
3.3.8	Parte VIII. De la apelación y revisión	47
3.3.9	Parte IX. De la cooperación internacional y la asistencia judicial	47
3.3.10	Parte X. De la Ejecución de las penas.....	48
3.3.11	Parte XI. De la Asamblea de los Estados Partes	48
3.3.12	Parte XII. Del financiamiento de la Corte Penal Internacional.....	48
3.3.13	Cláusulas finales	49
3.4	Corte Penal Internacional.....	49
3.5	Composición de la Corte Penal Internacional	50
3.5.1	Presidencia	51
3.5.2	Salas.....	51
3.5.3	Oficina de la Fiscal o Fiscalía	52
3.5.4	Secretaría	52
3.6	Competencia, admisibilidad y derecho aplicable.....	53
3.6.1	Ratione Temporis	53

3.6.2	Ratione Personae	53
3.6.3	Ratione Materiae	54
3.7	Proceso ante la Corte Penal Internacional.....	59
3.7.1	Investigación.....	59
3.7.2	Procedimiento de la detención	60
3.7.3	Juicio.....	61
3.7.4	Derechos y garantías del Acusado.....	61
3.7.5	Derechos de las víctimas y testigos.....	63
3.7.6	El Fallo	63
3.7.7	Apelación.....	64
3.7.8	Revisión	64
3.8	Armonización de la legislación nacional con el Estatuto de Roma	64
3.8.1	Implicaciones de la armonización	66
3.9	Implementación de normas relativas a delitos contra la administración de justicia de la Corte Penal Internacional –CPI-	69
3.10	Implementación de normas sustantivas de derecho penal internacional.....	70
Capítulo IV. Análisis Prospectivo del proceso de cumplimiento o incumplimiento de la recomendación de ratificación y armonización del Estatuto de Roma con la Legislación Nacional ...		72
4.1	Implicación de la armonización del Estatuto de Roma con la legislación Nacional.....	72
4.2	Normas relativas a Cooperación con la Corte Penal Internacional.....	74
4.2.1	Cooperación en cuanto a detención y entrega de personas	75
4.2.2	Cooperación en el ámbito administrativo.....	76
4.2.3	Implementación de normas sustantivas de derecho penal internacional.....	77
4.2.4	Reforma de delitos de la legislación Nacional.....	78
4.3	Crímenes de Guerra y la legislación guatemalteca	88
4.4	Reformas o adhesiones a legislación penal guatemalteca.....	90
4.5	Avances en cuanto al cumplimiento de las recomendaciones de Ratificación y armonización del Estatuto de Roma, derivadas del Estatuto de Roma.....	92
4.6	Estudio de caso ¿Por qué ratificar y armonizar la Legislación Nacional al Estatuto de Roma y la Corte Penal Internacional?.....	93
Conclusiones		96
Bibliografía		98
ANEXOS		103
Glosario		103

Índice de Tablas

Tabla No. 1.....	51
Tabla No. 2.....	56
Tabla No. 3.....	60
Tabla No. 4.....	83-84
Tabla No. 5.....	86-87
Tabla No. 6.....	90
Tabla No. 7.....	91

Índice de figuras

Figuras No. 1.....	32
Figuras No. 2.....	33

Lista de Acrónimos

CDH	Consejo de Derechos Humanos.
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja.
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CODISRA	Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo.
CONAPREVI	Comisión Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar.
COPREDEH	Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos.
CPI	Corte Penal Internacional.
DIH	Derecho Internacional Humanitario.
ECOSOC	Consejo Económico y Social.
EPU	Examen Periódico Universal.
ER	Estatuto de Roma.
MIDES	Ministerio de Desarrollo Social.
MINEX	Ministerio de Relaciones Exteriores.
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
ONG	Organización No Gubernamental .
ONU	Organización de Naciones Unidas.
SEPREM	Secretaría Presidencial de la Mujer.
SESAN	Secretaría de Seguridad Alimentaria.
SVET	Secretaría de Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

Introducción

El Estado de Guatemala históricamente ha tenido una participación activa dentro de la Organización de las Naciones Unidas, suscribiendo una serie de tratados internacionales de protección de derechos humanos y del derecho internacional humanitario. De igual manera ha sido constante en cuanto a su participación en los diferentes mecanismos de protección de derechos humanos a los cuales se ha sometido o aceptado de forma voluntaria.

En este sentido, se identificó la necesidad de describir el proceso de evaluación del Mecanismo del Examen Periódico Universal –EPU-, del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas y el cumplimiento de las recomendaciones sobre la ratificación del Estatuto de Roma, por parte del Estado de Guatemala. Para lo cual, el desarrollo de la presente investigación se dividió en cuatro capítulos.

El capítulo I, detalla la metodología aplicada en la investigación, exponiendo el tipo de investigación, objetivo general y específico, las preguntas generadoras y los momentos, métodos y tipos de documentos utilizados para la realización del presente trabajo.

El capítulo II, aborda los antecedentes del mecanismo del Examen Periódico Universal, las directrices para la elaboración de los informes que los Estados deben presentar, que en el caso de Guatemala han presentado tres informes; el proceso de las evaluaciones, Guatemala ha solventado en dos ocasiones; la conformación y funciones de la Troika; el grupo de trabajo y su labor de la elaboración de los informes finales que recopilan las recomendaciones emitidas por los Estados Parte que intervienen en el proceso de la evaluación, que para el caso de Guatemala ha aceptado un total de 186 recomendaciones.

Para efectos de la presente investigación, se delimitó a las cuatro recomendaciones derivadas de los dos procesos de evaluación del Examen Periódico Universal,

específicamente sobre la ratificación y armonización de la legislación nacional con el Estatuto de Roma.

El capítulo III, se divide en dos partes, la primera se refiere específicamente a los antecedentes del Estatuto de Roma, su estructura y los diferentes delitos que reconoce en cuanto a la protección de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

La segunda parte, se aborda la Corte Penal Internacional, su composición, competencia, delitos sobre los cuales tiene competencia -Genocidio, Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad- así como, el proceso de los casos de los cuales tendrá conocimiento. Se identifican los tipos de delitos sobre los cuales el Estado de Guatemala deberá reformar o adherir a su legislación penal, y la necesidad de establecer el mecanismo de cooperación con la Corte Penal Internacional.

El capítulo IV, consiste en un análisis sobre las acciones e implicaciones que el Estado de Guatemala ha desarrollado y deberá realizar para cumplir plenamente con las 4 recomendaciones derivadas del Examen Periódico Universal sobre la ratificación y armonización de la legislación nacional con el Estatuto de Roma. Y se finaliza la presente investigación con una serie de conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I. Abordaje Metodológico y Abordaje Teórico

El presente capítulo aborda los aspectos teóricos y metodológicos empleados en la elaboración del trabajo investigativo, puntualizando el planteamiento del problema, su delimitación y justificación, así como los objetivos y las preguntas generadoras que se elaboraron para interpretar y sustentar los argumentos del estudio realizado y la metodología empleada.

1.1 Justificación

El tema de la investigación, surge con el propósito de explicar el proceso del más reciente y único mecanismo de monitoreo de situaciones generales de derechos humanos, auspiciado por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, y el cumplimiento de las recomendaciones aceptadas por Guatemala, especialmente las relacionadas con la ratificación del Estatuto de Roma, y su obligación de armonizar la legislación nacional con dicho Estatuto.

Para lo cual es necesario comprender que el Examen Periódico Universal, ofrece a cada Estado Parte de Naciones Unidas, la oportunidad para declarar ante la comunidad internacional las medidas adoptadas para mejorar la situación de los derechos humanos en el país, así como exponer el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de las recomendaciones aceptadas, de las cuales toma nota y compromisos voluntarios que puede asumir durante los procesos de evaluación.

Guatemala ha presentado tres informes, y ha solventado dos exámenes, y en noviembre de 2017, sostendrá su tercer examen ante el mecanismo del -EPU- del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en el cual deberá informar sobre los avances de la 186 recomendaciones aceptadas, y para efectos de la presente investigación se referirán especialmente a la ratificación y armonización de la legislación nacional con el Estatuto de Roma.

La ratificación del Estatuto de Roma, representa el reconocimiento de la competencia de la Corte Penal Internacional asumiendo una nueva responsabilidad en el ordenamiento jurídico penal internacional que tiene como objetivo evitar la impunidad de graves violaciones fundamentales de las personas.

Esta investigación logró identificar que el Centro de Documentación de la Escuela de Ciencia Política, cuenta con tres tesis relacionadas con el Estatuto de Roma. Sin embargo, no ha sido analizada desde la perspectiva del cumplimiento de recomendaciones de un mecanismo de protección de derechos humanos de las Naciones Unidas, así mismo, no se localizó algún estudio relacionado con el Mecanismo del Examen Periódico Universal, por lo que, contribuirá como aporte académico en ampliar insumos para nuevas generaciones interesadas en el tema de protección de derechos humanos, así como un valioso aporte en el área de Relaciones Internacionales.

Señalado lo anterior, esta investigación busca entonces presentar y conocer el mecanismo del Examen Periódico Universal, así como realizar un análisis crítico de la participación del Estado de Guatemala en los dos procesos que ha solventado, informando específicamente sobre el cumplimiento de las cuatro recomendaciones aceptadas y sus implicaciones derivadas de la ratificación y armonización del Estatuto de Roma con la legislación nacional.

1.2 Planteamiento del Problema

El Estado de Guatemala al votar a favor de la Resolución 5/1, del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, automáticamente se compromete según el artículo 14 de dicha Resolución, a informar cada cuatro años sobre la situación general de derechos humanos del país, la adopción de acciones para darle cumplimiento a las recomendaciones y compromisos voluntarios aceptados por el país, derivados del Examen Periódico Universal.

Son 186 recomendaciones aceptadas por Guatemala a través del Examen Periódico Universal que abordan diferentes ámbitos. Para efectos de esta investigación, se ha considerado importante estudiar los resultados del cumplimiento de la responsabilidad internacional del Estado de Guatemala de informar sobre las acciones para el cumplimiento de las recomendaciones derivadas del Examen Periódico Universal, en especial la ratificación del Estatuto de Roma y la armonización con la legislación nacional, ya que, su aceptación representa efectos a los Estados en el ámbito penal internacional así como, en la legislación penal interna.

El efecto internacional recae sobre la aceptación y reconocimiento de la competencia de la Corte Penal Internacional, que ha establecido un nuevo ordenamiento penal internacional en el ámbito del derecho internacional humanitario, en el cual Guatemala se ha sometido de forma voluntaria con la ratificación del Estatuto de Roma.

Su efecto interno, recae en la armonización de la legislación nacional con el Estatuto de Roma, debiéndose aprobar reformas legislativas que permitan cumplir con el procedimiento y la disposición que indica la Corte Penal Internacional “(...) tendrá carácter complementario a las jurisdicciones penales nacionales (...) (artículo 4). La obligación general de cooperar (artículo 86) otra específica de establecer procedimientos internos aplicables en el derecho interno (artículo 88) y de garantizar la existencia de procedimientos internos aplicables para garantizar la plena colaboración con la Corte Penal Internacional. (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2012).

Razón de lo antes expuesto, la presente tesis pretende explicar el funcionamiento del Examen Periódico Universal como un mecanismo de vigilancia de las obligaciones del Estado de Guatemala y de los compromisos que acepta y asume ante la comunidad internacional, así como analizar las acciones que ha implementado e implementa en el cumplimiento de las recomendaciones relacionadas con la ratificación y armonización del Estatuto de Roma con la legislación nacional.

A partir de lo anterior se plantea la siguiente pregunta que guía todo el proceso de investigación: ¿Cuál es el proceso de evaluación del Mecanismo del Examen Periódico Universal –EPU-, del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas y el cumplimiento de las recomendaciones sobre la ratificación del Estatuto de Roma, por parte del Estado de Guatemala?

1.3 Preguntas Generadoras

Las preguntas planteadas en la investigación fueron las siguientes:

1. ¿Qué aportes ha tenido la participación de Guatemala ante el Mecanismo del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas?
2. ¿Cuáles son los avances que el Estado de Guatemala ha reportado ante el Mecanismo del Examen Periódico Universal, sobre el cumplimiento de las recomendaciones aceptadas con relación a la ratificación y armonización de la legislación nacional con el Estatuto de Roma?
3. ¿Qué impacto tiene para Guatemala los resultados del cumplimiento y del incumplimiento de las recomendaciones derivadas del Examen Periódico Universal, sobre la ratificación y armonización de la legislación nacional con el Estatuto de Roma?

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo General

Describir los Procesos de evaluación del Mecanismo del Examen Periódico Universal EPU del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas y el cumplimiento de las recomendaciones sobre la ratificación del Estatuto de Roma por el Estado de Guatemala.

1.4.2 Objetivos Específicos

1. Describir los aportes que el Estado de Guatemala ha presentado ante el Mecanismo del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, durante los procesos de evaluación que ha sostenido.
2. Identificar las acciones reportadas por Guatemala ante el Mecanismo del Examen Periódico Universal, sobre el cumplimiento de las recomendaciones relacionadas con la ratificación y armonización de la legislación nacional con el Estatuto de Roma.
3. Analizar las consecuencias del cumplimiento o incumplimiento de las recomendaciones aceptadas por Guatemala derivadas del Examen Periódico Universal, específicamente las relacionadas con la ratificación y armonización de la legislación nacional con el Estatuto de Roma.

1.5 Delimitación

Guatemala ha recibido 186 recomendaciones derivadas del Examen Periódico Universal en diferentes ámbitos de protección de derechos humanos. Sin embargo, para efectos de la presente tesis se ha considerado delimitar la investigación en las acciones y avances reportados por Guatemala ante el Examen Periódico Universal para el cumplimiento de

las cuatro recomendaciones relacionadas con la ratificación y armonización de la legislación nacional con el Estatuto de Roma.

1.5.1 Unidad de Análisis

El Proceso de evaluación del Mecanismo del Examen Periódico Universal -EPU-, del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas y el cumplimiento de las recomendaciones sobre la ratificación del Estatuto de Roma por el Estado de Guatemala.

1.5.2 Período histórico

La investigación comprende del período del año 2008 al 2016.

1.5.3 Ámbito geográfico

La investigación se desarrolló en el ámbito de las Organizaciones internacionales y el Estado de Guatemala.

1.6 Metodología

Para cumplir con los objetivos de la investigación, la misma se basará en una investigación documental, apoyándose en documentos especializados, entre ellos bibliográficos y hemerográficos. De igual forma, una investigación explicativa ya que se requiere de métodos analíticos y sintéticos, que en conjugación con el deductivo y el inductivo, busquen responder las preguntas generadoras y objetivos planteados en la investigación.

A continuación se describe la metodología que consistió en poner énfasis en aquellos elementos que constituyen en afianzar la realidad debidamente delimitada, a través de métodos, técnicas e instrumentos que se utilizaron en la investigación; misma que se consideró de tipo cualitativo.

1.7 Métodos

Para el desarrollo de la investigación se utilizó el análisis histórico con el propósito de recolectar antecedentes sobre el Mecanismo del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas; y del Estatuto de Roma y el estado actual de adopción por parte del Estado de Guatemala, con el propósito de exponer de manera eficiente y no dejar ambigüedades sobre dichos temas.

Por su parte, según Sampieri los estudios descriptivos permiten detallar situaciones y eventos, es decir cómo es y cómo se manifiesta determinado fenómeno y busca especificar propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. (Roberto, 2014) Por lo que, la investigación fue de tipo descriptivo ya que consiste en la caracterización de mecanismo adoptado por el Consejo de Derechos Humanos para la vigilancia de los derechos humanos en los países miembros de Naciones Unidas. Tiene como objetivo la descripción de las acciones del Estado de Guatemala en el cumplimiento de recomendaciones emanadas de un mecanismo internacional de protección de derechos humanos.

Además, se utilizaron algunos de los procedimientos Lógicos entre ellos: el analítico-sintético, que se desarrolló a lo largo de toda la investigación, que tiene como fin comprender cómo está formado y organizado el objeto de estudio; este fue ideal para analizar toda la información recolectada sobre la temática, para luego integrar la información que se consideró importante.

Esto ayudó a la comprensión de la función del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas a través del Mecanismo del Examen Periódico Universal, y las relaciones internacionales de los 193 Estados Parte de Naciones Unidas, en la vigilancia de la protección y promoción de los derechos humanos, por medio de sus intervenciones

y recomendaciones emitidas por y entre los mismos Estados, durante el diálogo interactivo en las evaluaciones sobre la situación general de los derechos humanos de cada Estado examinado.

Así mismo, el procedimiento deductivo partiendo del análisis de hechos en el ámbito internacional dentro del Consejo de Derechos Humanos, partiendo de lo general a lo particular, enfocándose en el participación del Estado de Guatemala ante el mecanismo del Examen Periódico Universal, y sus aportes para el cumplimiento de sus obligaciones de responder a las recomendaciones relacionadas con la ratificación y armonización con la legislación nacional con el Estatuto de Roma.

Se realizaron consultas con expertos relacionados con elaboración de informes del Estado así como, en el derecho internacional humanitario y derechos humanos, quienes aportaron mayores insumos con una apreciación más objetiva sobre el tema de la investigación.

1.8 Técnicas

Las técnicas implementadas en la investigación fueron, búsqueda bibliográfica, hemerográfica y documental que tenían relevancia con la temática.

La investigación de campo se realizó a través de entrevistas estructuradas a expertos en temas de derechos humanos -Anexo II-. Para lo cual, se entrevistará a personal de:

- Dirección de Investigación e Informes de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH), encargada de la elaboración de los informes del Estado de Guatemala o los diferentes organismos de protección de derechos humanos del Sistema Universal y Sistema Interamericano.

- Asesores de la sede en Guatemala de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas –OACNUDH-, encargados de la elaboración de dos informes utilizados por el Grupo de Trabajo del Examen Periódico Universal.

1.8.1 Instrumentos

Para acceder a la información relacionada con el mecanismo del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos, derivado de la entrevista en la Comisión Presidencial de Derechos Humanos, se obtuvo copia electrónica de los tres Informes enviados por el Estado de Guatemala; así como los informes finales que el Consejo de Derechos Humanos a emitido derivado de los dos procesos de evaluación del Examen Periódico Universal.

Se obtuvo documentación explicativa en la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas, en Guatemala –OACNUDH-, así como referencia de páginas electrónicas en las que se puede ampliar información relacionada con el Mecanismo del Examen Periódico Universal y sobre el Estatuto de Roma.

1.9 Abordaje Teórico

1.9.1 Marco Teórico

La Asamblea General de Naciones Unidas, aprobó a través de su Resolución 60/251 del 15 marzo de 2006, el Mecanismo del Examen Periódico Universal –EPU-, y fue establecido por medio de la Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, el 18 de junio de 2007, a quien se le delegó la tarea de desarrollar dicho mecanismo.

El Examen Periódico Universal, es un mecanismo único de monitoreo de situaciones generales de derechos humanos, es dirigido por los Estados y auspiciado por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, que ofrece a cada Estado la oportunidad para declarar ante la comunidad internacional las medidas adoptadas para mejorar la situación de los derechos humanos en el país, así como exponer el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de las recomendaciones aceptadas, de las cuales toma nota y compromisos voluntarios que puede asumir durante el proceso de evaluación.

Cabe recordar que la obligación del Estado de respetar los derechos humanos reconocidos en diferentes instrumentos internacionales, se deben dar en cuatro categorías que son: la obligación de respetar, proteger, cumplir e informar.

La vigilancia a través del Examen Periódico Universal, se fundamenta en el principio de la progresividad, que dentro del derecho internacional implica tanto gradualidad como progreso. Esta gradualidad se refiere a que la efectividad de los derechos no va a lograrse de una vez y para siempre, sino que se trata de un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazo. (Judicial, 2010)

Dicho principio de progresividad permite a los Estados con recursos muy limitados, tomarse el tiempo para la implementación de las obligaciones. (Puac, 2014)

La investigadora Fernández, basándose en la teoría Historicista, señala que los derechos humanos manifiestan los derechos variables y relativos a cada contexto histórico que el hombre tiene y mantiene de acuerdo con el desarrollo de la sociedad, subrayando que el aspecto cambiante se considera como derechos progresivos, ya que el ámbito de protección de derechos humanos se va expandiendo para la aparición de nuevos derechos en función de nuevas necesidades humanas.

Estas necesidades de respetar, proteger y cumplir el respeto de los derechos humanos, fue severamente afectada en Guatemala durante los 36 años de enfrentamiento armado

interno, ya que podemos observar que hasta el momento no se han cerrado procesos de violaciones de derechos humanos y de derecho internacional humanitario ante los tribunales nacionales, ya que dentro de los debates resalta que al momento de haberse cometido las violaciones no eran reconocidos en legislación penal nacional.

Las atrocidades cometidas en cualquier conflicto armado, son el reflejo de los constantes esfuerzos de la comunidad internacional, de poder garantizar a la población civil y combatientes, las garantías y el respeto a la integridad de las personas.

Ante estas vulneraciones, la comunidad internacional promovió y aprobó la creación de la Corte Penal Internacional el 17 de julio de 1998, con jurisdicción para conocer delitos de guerra y de lesa humanidad, fundamentada en el Estatuto de Roma. Entro en vigor hasta el 1 de julio de 2002, con la ratificación de 76 Estados.

En el campo de las relaciones internacionales y bajo la teoría Idealista, se afirman que las relaciones entre Estados, deben estar basadas en un ámbito de paz, de derecho, de cooperación, de asistencia, y evitar así enfrentamientos que lleguen a provocar guerra, o efectos bélicos o como lo plantea Immanuel Kant “una paz perpetua”; en la cual los Estados llegan a un pacto que establezca alguna forma de organización política supra nacional. (Kant, 1989)

Se puede determinar la convergencia de la teoría Idealista, por una parte en las recomendaciones del Examen Periódico Universal -EPU- hacia Guatemala, sobre la ratificación y armonización del Estatuto de Roma con la legislación nacional, y por la otra, en las funciones del Consejo de Derechos Humanos como un órgano creado por Naciones Unidas para velar por el respeto de los derechos humanos, fundamentado en los ideales que a toda persona se le permita el acceso a órganos nacionales e internacionales de protección de derechos humanos, que garanticen la paz y seguridad de las personas.

El paradigma Idealista de las Relaciones Internacionales se debe comprender como “el conjunto de teorías o concepciones políticas que consideran que las relaciones internacionales deben apoyarse en principios éticos-jurídicos que están destinados a la consecuencia de la paz y la armonía en la relaciones interestatales, tratando así de evitar la guerra, promover la paz, promover el desarme y reducir el militarismo” (Luis, 2009).

Kant sostenía a fines de la Revolución Francesa que la realidad en que los Estados coexistían no es un escenario de paz, sino, de permanente conflicto armado, un estado de naturaleza que solo puede ser superado dando paso a un "estado civil"; de ahí que para el establecimiento de un acuerdo entre los pueblos sea necesario un "contrato social" similar al que acuerdan los individuos en el estado de naturaleza hobbesiano (Miranda, 1984).

Las concepciones idealistas sostienen que la manera más adecuada para garantizar la paz es tomar como base para la política exterior de los Estados las normas del derecho internacional, los convenios internacionales para la protección de los derechos humanos o los principios y normas derivados de la acción de las organizaciones internacionales como Naciones Unidas.

Por otra parte, la Teoría de Interdependencia afirma que la seguridad y prosperidad de cualquier Estado depende en alguna forma de otros Estados u actores internacionales (Keohane, 1988). Centrándose en el manejo de la interdependencia y la necesidad de dar respuesta integral a los problemas globales y comunes.

Este paradigma se basa en el principio que: "El Estado ha perdido significación como entidad soberana y como estructura capaz de garantizar el bienestar y la seguridad de sus ciudadanos y han aparecido nuevos actores tanto intergubernamentales como no gubernamentales que por su acción transnacional tienden a limitar aún más el margen de maniobra de los Estados, es decir que el sistema internacional ha perdido el carácter estatocéntrico" (Arenal, 1987).

Dicho paradigma también sostiene que el Estado ha perdido la capacidad de garantizar el bienestar de sus ciudadanos y de velar porque se cumplan los derechos humanos y ante el surgimiento de nuevos actores como las Organizaciones Internacionales, el Estado se ha visto en la necesidad de recurrir a mecanismos externos tales como los Pactos y Convenios Internacionales de la ONU y del Sistema Interamericano, para así lograr una mejor observancia de los derechos humanos de las personas.

Las teorías antes señaladas concluyen con el tema de la presente investigación, sobre el cumplimiento de las recomendaciones derivadas de Examen Periódico Universal de ratificar y armonizar la legislación nacional con el Estatuto de Roma, ya que como bien lo manifestó la Corte de Constitucionalidad de Guatemala en su opinión sobre la cooperación con la Corte Penal Internacional:

“(…) Una de las prácticas más usuales en el campo del Derecho Internacional es la cooperación entre Estados o entre éstos y organizaciones y organismos internacionales, esta cooperación va desde aspectos como detención, extradición de personas, pasando por observación en procesos electorales y mediación en conflictos, hasta financiación y ejecución de proyectos de desarrollo, y está regulada, en su mayoría de los casos, por acuerdos o tratados entre las partes y, en otros casos, por las costumbres y prácticas internacionales... Esta disposición tampoco es ajena a las costumbres y prácticas internacionales; constantemente los Estados adquieren compromisos internacionales especializados como la Organización Mundial de Comercio, la Organización Mundial Salud, etcétera; incluso dentro del ámbito interno, los Estados han adquirido compromisos a este respecto, tal y como el caso de Guatemala durante el Proceso de Paz. Por ello no debe causar extrañeza, ni contraria al orden constitucional, una disposición como ésta en el Estatuto de Roma (...).” (Leyes de Guatemala, 2015).

Las teorías indicadas, se desarrollan a través de los antecedentes, objetivos y funcionamiento del mecanismo de vigilancia aprobado por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, nombrado “Examen Periódico Universal”, ya que ante la clara muestra histórica del mundo de enfrentamientos armados internos e internacionales, ha existido la necesidad de ir evolucionando y mejorando las formas de velar por el respeto así como el cumplimiento de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en tiempo de paz y de guerra.

Una clara muestra de la evolución, es la creación del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, instituido por la Asamblea General de la ONU, como un organismo intergubernamental de las Naciones Unidas que velará por los derechos humanos. Y el cual, sustituyó a la Comisión de Derechos Humanos, que por más de 60 años, estuvo en el centro del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas. (OHCHR, 2016).

Dentro de las diferencias entre el Consejo y la Comisión de Derechos Humanos, es que la Comisión era un órgano subsidiario del Consejo Económico y Social –ECOSOC-, mientras que el Consejo de Derechos Humanos es un órgano subsidiario de la Asamblea General.

La institución del Consejo de Derechos Humanos consolida también el compromiso de la Asamblea General para fortalecer el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, con miras a velar por el disfrute efectivo de todos los derechos humanos -civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como el derecho al desarrollo- por parte de todos. (OHCHR, 2016).

Al mismo tiempo el Examen Periódico Universal se conformó como una innovadora forma de evaluar la situación de derechos humanos, el cual a diferencia de otros mecanismos, este consiste en una evaluación entre los mismos Estados Parte de Naciones Unidas, no limitando su campo de evaluación a un Pacto o Convención de Naciones Unidas, el cual es realizado por un Comité específico conformado por expertos en cada tema. A su vez, busca mejorar la situación de Derechos Humanos a través del fortalecimiento del Estado con asistencia técnica y apoyo de cooperación.

Guatemala como Estado Parte de las Naciones Unidas, voluntariamente a aceptado diferentes convenciones y pactos internacionales de protección de derechos humanos, que bajo el principio *pacta sunt servanda* del Derecho Internacional: “todo tratado en vigor obliga y debe cumplirse de buena fe por los Estados parte” (CICR, 2012).

Este principio, motiva al Estado a cumplir con lo aceptado en la Resolución 5/1 de la creación del mecanismo Examen Periódico Universal, que establece en el artículo 14 literal c) de la Asamblea General de Naciones Unidas; que indica “(...) se compromete a informar cada cuatro años sobre la adopción de las recomendaciones aceptadas, asimismo, de las que tomó nota y de los compromisos voluntarios asumidos durante la evaluación del Examen Periódico Universal –EPU-.” (Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, 2007).

En cumplimiento a este compromiso, Guatemala ha presentado tres informes, el primero en el 2008, el segundo en julio de 2012 y el tercero en 2017. Como parte del proceso de seguimiento, se ha sometido a dos exámenes en los años 2008 y 2012, esperando solventar la tercera evaluación en noviembre de 2017. De los cuales se han aceptado un total de 186 recomendaciones. Estos informes, se han centrado en mostrar las acciones del Estado en su esfuerzo de velar, cumplir y garantizar el acceso y la protección de los derechos humanos en Guatemala.

Sin embargo, tal como se expuso en las teorías antes indicadas, los esfuerzos y acciones del Estado, se denota una débil conformación e institucionalidad estatal, que ha obligado a las personas a recurrir a mecanismos internacionales de vigilancia de protección de derechos humanos, como las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno, que han repercutido en más de 20 sentencias emitidas contra Guatemala por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (OHCHR, 2016)

Ante esa evolución para la protección de los derechos humanos y la necesidad de ir creando mecanismos de vigilancia y protección supra nacionales, la comunidad internacional ha promovido la creación de una Corte Penal Internacional, desarrollando su competencia y jurisprudencia en el Estatuto de Roma.

En este orden de ideas, el Consejo de Derechos Humanos, a través del Examen Periódico Universal, ha promovido que los mismos Estados Parte se recomienda que ratifiquen el Estatuto de Roma y reconocer la competencia de la Corte Penal Internacional. Como resultado de las evaluaciones del Examen Periódico Universal, Guatemala ha recibido y aceptado cuatro recomendaciones relacionadas con la ratificación y armonización de la legislación nacional con el Estatuto de Roma.

En el año 2012, Guatemala aprobó ser Estado Parte del Estatuto de Roma, significando un avance en lucha y protección de graves violaciones de derechos humanos y derecho internacional humanitario.

La Corte Penal Internacional es el primer tribunal internacional permanente e imparcial que se establece para investigar, procesar y sancionar a personas individuales que cometan delitos contemplados en el Estatuto de Roma, sus funciones son complementarias a los tribunales nacionales. Es decir que si los tribunales nacionales no pueden o no cumplen con su función de procesar a una persona señalada, está puede ser sometida ante la Corte Penal Internacional.

Al aprobar el Estatuto de Roma, Guatemala se compromete automáticamente a armonizar la legislación interna con las normas del Estatuto, implementar nuevos estándares jurídicos internacionales en materia de investigación y justicia de género, así como crear un mecanismo de cooperación con la Corte Penal Internacional. (Lexglobal, 2015)

En el año 2000, se conformó la “Coalición Guatemalteca por la Corte Penal Internacional”, conformada por diferentes organizaciones de sociedad civil e instituciones del Estado, quienes desde sus espacio promovieron la ratificación del Estatuto de Roma, objetivo alcanzado en el 2012. A partir de esta fecha, los esfuerzos se orientan a la armonización de la legislación nacional con el Estatuto.

El compromiso y recomendación del Examen Periódico Universal –EPU-, pendiente es la armonización del Estatuto de Roma con la legislación nacional, la que consiste en: a)

armonización de la legislación nacional penal y administrativa, b) aprobación del convenio de privilegios e inmunidades; y c) la creación de mecanismos de cooperación con la Corte Penal Internacional.

El Estatuto de Roma contiene 128 artículos, los cuales se dividen en trece partes, que abordan temas relacionados con el funcionamiento de la Corte Penal Internacional, el desarrollo de la investigación y juicio, enumerando los crímenes sobre los que tiene competencia para iniciar una investigación, los derechos de las víctimas y testigos, las penas que ese tribunal puede imponer a los responsables de algún o algunos de los crímenes contemplados por el Estatuto. Es importante señalar que el Estatuto incorpora nuevos procedimientos y estándares internacionales respecto de los crímenes de violencia sexual y justicia de género. (COPREDEH, Coalición Guatemalteca por la Corte Penal Internacional, 2012).

El autor centra sus reflexiones en la entrada en vigor del Estatuto de Roma que pone en funcionamiento a la Corte Penal Internacional (...) esta analiza en forma exhaustiva, enriquecida con una amplia bibliografía, las posturas que se encuentran en la mesa de discusión acerca de la ratificación o no del Estatuto de Roma, sobre todo por las implicaciones que esta ratificación traería al régimen constitucional en el Estado de Guatemala (García, 2003, pág. 133)

Dicha complementariedad, obligó a una revisión de la legislación penal interna, la cual identifica la necesidad de incorporar crímenes establecidos en los artículo 6 –Genocidio-, artículo 7 -Crímenes de lesa Humanidad-; y artículo 8 -Crímenes de guerra-; así como adecuar a los estándares del Estatuto de Roma con los delitos de tipo penal ya existentes en la legislación nacional.

La necesidad de la revisión y su incorporación, encuentra fundamento en lo resuelto por la Corte de Constitucionalidad en su Expediente 1822-2001, que indica: “(...) La norma internacional solamente establece la obligación de tipificar la norma penal en el derecho

interno, pero no establece el delito *per se*, ni regula sanción penal. Además, la simple prevalencia no da efectividad real a la disposición constitucional ni a los derechos humanos garantizados por el tratado, derivado del principio de legalidad que determina que no hay crimen ni pena sin ley anterior, en congruencia con el mandato del artículo 17 constitucional (...)"'. (Corte de Constitucionalidad de Guatemala, 2012).

Con respecto a la cooperación, el Estatuto de Roma en su artículo 86 reconoce tres ámbitos: a) Cooperación que asegure el proceso ante la Corte Penal Internacional; b) Cooperación para hacer posible la ejecución de las decisiones de la Corte Penal Internacional y c) la Cooperación que refuerza la protección penal de la administración de justicia de la Corte Penal Internacional.

Dichos ámbitos de cooperación facilitan que la Corte Penal Internacional pueda ejercer sus funciones que al igual y derivado de la revisión de la legislación nacional, se identificó la necesidad de adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales, que involucran al órgano ejecutivo, legislativo y judicial, así como el Ministerio Público.

Dentro de la observación de las buenas prácticas de cooperación con la Corte Penal Internacional, se resaltan la de Perú, quien creó por medio de un decreto las disposiciones de cooperación mediante la incorporación de una sección en su Código Procesal Penal, y posteriormente emite una ley donde incorpora los tipos penales del Estatuto de Roma y realiza reformas a su legislación penal. (Samayoa, 2013)

En el caso de Uruguay, este emitió la Ley 18026 denominada "Cooperación con la Corte Penal Internacional en materia de lucha contra el Genocidio, los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad", que incluye disposiciones que regulan tanto la complementariedad, formas de cooperación y la integración del derecho internacional al derecho interno. (Samayoa, 2013)

Capítulo II. Mecanismo del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas

2.1 Antecedentes

Para comprender los antecedentes del mecanismo del Examen Periódico Universal –EPU-, es necesario resaltar que dicho mecanismo fue creado por el Consejo de Derechos Humanos el que sustituyó al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

El Examen Periódico Universal -EPU- es creado a raíz de la necesidad de abordar las brechas del sistema de derechos humanos de Naciones Unidas en el Consejo de Derechos Humanos entre los Estados, ya que estos consideran que los temas de la agenda no otorgaban la misma atención a todos los Estados miembros de la Organización de Naciones Unidas debido a que los órganos de tratados sólo pueden abordar una lista específica de problemas o violaciones de derechos humanos según el tratado del cual se derivan sus funciones. (ONU, 2017)

El Examen Periódico Universal -EPU- apareció como una solución para asegurar el tratamiento igualitario a los diferentes Estados miembros de la ONU, en el debate sobre todos los problemas concernientes a los derechos humanos y que dichos asuntos fueran debatidos regularmente (UPR-Info, 2012). En este sentido, se hace necesario conocer al Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

2.2 Consejo de Derechos Humanos

La Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de la Resolución 60/251, del 15 de marzo de 2006, decidió reemplazar a la Comisión de Derechos Humanos por el Consejo de Derechos Humanos, acción concretada a través de la adopción de la Resolución 5/1, del 18 de junio de 2007, que aprueba “el proyecto de texto titulado “Consejo de Derechos

Humanos: construcción institucional” (Resolución 5/1 de la Asamblea General de Naciones Unidas, 2007).

El Consejo de Derechos Humanos se concibe como un órgano intergubernamental del Sistema de Naciones Unidas, compuesto por 47 Estados, con la responsabilidad de promover y velar por la protección de los derechos humanos en el mundo y hacer frente a situaciones de violaciones y formular recomendaciones para superar las mismas.

Tiene la capacidad de discutir toda cuestión relativa a los derechos humanos y situaciones que requieran su atención. (ACNUDH, 2017)

El Consejo de Derechos Humanos un año después de celebrar su primera sesión, aprobó el 18 de junio de 2007 el paquete de construcción institucional, que proporciona elementos que guían el trabajo del Consejo de Derechos Humanos. Dentro de los cuales se incluye: a) un nuevo Comité Asesor que sirve al consejo asesorándolo en diversos aspectos temáticos relativos a los derechos humanos, b) el nuevo método de presentación de denuncias, que permite que individuos y organizaciones presenten denuncias de violaciones de los derechos humanos, así como los procedimientos especiales de Naciones Unidas, y c) aprueba el Mecanismo del Examen Periódico Universal. (ACNUDH, 2017)

En junio de 2017 cumplió 11 años de haberse aprobado la conformación del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, siendo uno de los órganos más recientes del Sistema Universal de Derechos Humanos.

Cabe indicar que en la primera elección para la conformación del Consejo de Derechos Humanos, Guatemala fue electa dentro de los 47 Estados para integrar dicho Consejo para el período 2006-2008.

2.2.1 Composición del Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, está compuesto por 47 Estados Miembros de las Naciones Unidas, electos por la Asamblea General de la ONU, para un período de tres años, sin opción a ser reelectos después de servir dos mandatos consecutivos, y se reúnen en la oficina de Naciones Unidas con sede en Ginebra. (CDH, 2017)

Con la composición de la elección de los 47 miembros, se busca un equilibrio de participación regional otorgando los siguientes escaños:

1. Estados de África: 13 puestos;
2. Estados de Asia y el Pacífico: 13 puestos;
3. América Latina y el Caribe: 8 puestos;
4. Estados de Europa occidental y otros Estados: 7 puestos;
5. Estados de Europa oriental: 6 puestos.

2.3 Mecanismo del Examen Periódico Universal

El Examen Periódico Universal –EPU-, se establece como un nuevo y único mecanismo para revisar periódicamente el cumplimiento de los Estados Miembros de Naciones Unidas en cuanto a su respectiva obligación y compromisos en el ámbito de los derechos humanos. Para el 2011 ya había evaluado a los 193 Estados Miembros de Naciones Unidas. (ACNUDH, Examen Periodico Universal, 2017).

Según comunicación personal con un funcionario de ACNUDH en Guatemala, el 18 de agosto de 2017: “El Examen Periódico Universal, es un mecanismo único del Consejo de Derechos de las Naciones Unidas, que permite a los Estados Partes, revisar los desafíos y avances que en materia de derechos humanos enfrentan. También facilita un dialogo interactivo entre un Estado evaluado y el resto de los 192 Estados miembros del Consejo

de Derechos Humanos, y consiste en el hacer recomendaciones y formular preguntas, sobre las cuales se puede aceptar o tomar nota de ellas, y la intención de su aceptación, es revisar a los cuatro años los avances en su cumplimiento”.

2.3.1 Objetivos del Examen Periódico Universal

El Examen Periódico Universal es un mecanismo cooperativo que tiene por finalidad complementar y no duplicar la labor de los órganos de tratados de derechos humanos del Sistema Universal de Derechos Humanos. Para lo cual ha establecido seis objetivos principales, siendo estos los siguientes:

1. El mejoramiento de la situación de los derechos humanos en el terreno;
2. El cumplimiento de las obligaciones y los compromisos del Estado en materia de derechos humanos y la evaluación de los avances y los retos a los que se enfrenta;
3. El fortalecimiento de las capacidades del Estado y de la asistencia técnica, en consulta con el Estado examinado y con su consentimiento;
4. El intercambio de las mejores prácticas entre los Estados y otros actores interesados;
5. Fomentar la cooperación y el compromiso con el Consejo, otros órganos de derechos humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, 2007).

Para alcanzar los objetivos del Examen Periódico Universal, se basa en 13 principios, de los cuales se resaltan: a) la promoción universal, la interdependencia, la invisibilidad y la interrelación de todos los derechos humanos; b) ser un mecanismo cooperativo basado en información objetiva, fidedigna y un diálogo interactivo; c) el trato igual de todos los Estados; d) garantizar la participación del Estado Examinado; e) integrar plenamente una perspectiva de género; f) tomar en cuenta las particularidades y condiciones del Estado evaluado.

2.3.2 Base del Examen

Para la evaluación del Examen Periódico Universal -EPU-, se consideran los siguientes instrumentos internacionales de protección de derechos humanos: a) la Carta de las Naciones Unidas; b) La Declaración Universal de Derechos Humanos; c) Los instrumentos de derechos humanos en que es Parte un Estado; d) Promesas y compromisos asumidos voluntariamente por los Estados. Así como el respeto y aplicación del Derecho Internacional Humanitario. (Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, 2007).

La evaluación del Examen Periódico Universal -EPU-, se realiza en Ginebra Suiza, durante un período ordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos; durante el año el Consejo celebra 3 sesiones, y en cada una evalúa 42 Estados. El examen tiene lugar en el marco del Grupo de Trabajo del Examen Periódico Universal -EPU-, integrado por los 47 Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. El examen consiste en un diálogo interactivo de tres horas y media entre el Estado examinado, los Estados miembros y observadores del Consejo, se permite la presencia de otros interlocutores como Organizaciones No Gubernamentales -ONG's-, sin poder tomar la palabra.

2.3.3 Proceso del examen

Según el Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de Naciones Unidas El Examen Periódico Universal se atiende cada cuatro años, y para su evaluación se debe considerar los siguientes aspectos:

2.3.3.1 Documentación para el examen

La preparación de información para el examen, consiste en la etapa preliminar del proceso, ya que de conformidad con el artículo I de la Resolución 5/1 del Consejo de

Derechos Humanos de Naciones Unidas, los exámenes de los Estados se basan en la información proporcionada en los siguientes documentos:

El informe nacional o del Estado, es la información que prepara el Estado examinado y, será presentado por escrito según el plazo que el Consejo de Derechos Humanos - aproximadamente tres meses antes de la evaluación- establezca, y de forma verbal durante el ejercicio de la evaluación. (UPR-Info, 2012). Se han aprobado una serie de directrices que los Estados deben cumplir para presentar sus informes, las que se detallan a continuación.

2.3.3.1.1 Directrices para la preparación de informes de Estado

La Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos del 18 de junio de 2007, establece los primeros lineamientos para la presentación de los informes por parte de los Estados que serían evaluados, y es desarrollado a través de su Decisión 6/102 del 27 de septiembre de 2007; estableciendo que debe cumplir con:

- a) Una descripción de la metodología y el proceso de consulta a nivel nacional con todos los actores involucrados en la preparación del informe del Estado.
- b) Antecedentes del país en particular lo normativo a la institucionalidad, promoción y protección de derechos humanos: constitución, legislación, medidas normativas, jurisprudencia nacional, infraestructura de derechos humanos, incluidas las instituciones nacionales de derechos humanos y ámbito de las obligaciones internacionales;
- c) Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno: cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos enunciados en la “base del examen”...
- d) Determinación de logros , mejores prácticas, desafíos y limitaciones;
- e) Principales prioridades, iniciativas y compromisos nacionales que el Estado interesado se propone asumir para superar esos desafíos y limitaciones y mejorar las situaciones de derechos humanos sobre el terreno;
- f) Expectativas del Estado interesado en cuanto al fomento de la capacidad y las solicitudes, si las hubiere, de asistencia técnica;
- g) Presentación por el Estado interesado de información sobre el seguimiento del examen anterior. (Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, 2007).

Por aparte, el Consejo de Derechos Humanos, solicitaba que el informe del Estado, además de tomar en cuenta los componentes antes indicados, no excediera de 20 páginas, con el propósito de respetar el trato igualitario entre los Estados y evitar sobrecargar al Grupo de Trabajo de evaluación del Examen Periódico Universal.

Las directrices antes indicadas, fueron aplicadas para los primeros dos ciclos de Examen Periódico Universal, y a través de la Decisión 17/119 del Consejo de Derechos Humanos del 19 de julio de 2011 fueron ampliadas o reformadas, por ejemplo la limitación de los informes de los Estados de 20 páginas pasó un máximo de 10,700 caracteres. Presentó una recomendación de agrupación de derechos, con el objeto de facilitar y ordenar la información que los Estados trasladan por medio de sus informes.

2.3.3.1.2 Informes de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas

De conformidad con Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, se ha delegado a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas, elabore y presente dos informes, los cuales no deberán exceder de 10 páginas cada uno, contendrá información de los diferentes órganos y mecanismos de protección de derechos humanos del sistema universal, el otro informe se conformará con información proporcionada por actores interesados no gubernamentales, por ejemplo organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales con especial interés en el Estado que será evaluado.

Esta compilación de información tiene por objetivo presentar elementos y diferentes fuentes de información que permitan al Grupo de Trabajo realizar una evaluación más objetiva. A continuación se detallan los informes que deberá presentar la OACNDUH previo a la evaluación del Estado examinando.

2.3.3.1.3 Compilación de información de las Naciones Unidas, preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas

Consiste en la compilación de la información contenida en los diferentes informes que el Estado ha enviado a los órganos de tratados de Naciones Unidas, procedimientos especiales, y otros documentos oficiales. Esta compilación consiste en los informes periódicos enviados a órganos de tratados; cuestionarios enviados por Relatores Especiales o Expertos; observaciones presentadas por el Estado a los diferentes proyectos de Resoluciones, informes sobre visitas in loco al país, entre otros.

nueve órganos de tratados, creados por la Organización de Naciones Unidas, además que derivado de su política de puertas abiertas, atiende las visitas de los diferentes relatores o expertos de Naciones Unidas que visitan el país, así como responder a los diferentes requerimientos provenientes de otros mecanismos especiales de protección de derechos humanos universales o regionales.

2.3.3.1.4 Resumen de la información que proporcionen otros interlocutores pertinentes

Este documento es elaborado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas –OACNUDH-, y consiste en un resumen de información que puedan presentar otros interlocutores que puede incluir a instituciones de derechos humanos internacionales y del Estado examinado. El documento no podrá exceder de 10 páginas. (UPR-Info, 2012).

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas –OACNUDH- elabora un resumen de la diferente información que las organizaciones de sociedad civil presentan en la diversidad de temas que aborda el Examen Periódico Universal.

2.4 Grupo de trabajo

El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal es el encargado de llevar a cabo la evaluación de los Estados, y es encabezado por el Presidente del Consejo de Derechos Humanos e integrado por los 47 miembros del Consejo.

El grupo de trabajo se reúne anualmente y celebra tres períodos de sesiones de dos semanas, en cada uno examina a 16 Estados, para hacer un total de 48 por año.

2.5 Troika

Se establece un grupo de relatores, seleccionados por sorteo entre los miembros del Consejo de Derechos Humanos y procedentes de diferentes grupos regionales, y se le denomina “Troika”. (Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, 2007).

La Troika se establece previo a la evaluación y se elige una para cada Estado examinado y será la encargada de cada examen, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas, les presta asistencia a sus miembros para desempeñar su función durante el examen, hasta la emisión del informe final de observaciones.

Considerando que todos los Estados tienen la oportunidad de formular preguntas o de plantear aspectos relativos al Estado por evaluar, le corresponde a la Troika recibir las preguntas y si lo consideran oportuno pueden agruparlas. Posteriormente, en un máximo de 10 días la Troika remite al mismo Estado examinado y a la secretaría del Examen Periódico Universal.

2.6 Proceso del Examen

El examen de cada país dura tres horas y consiste en un debate interactivo entre el Estado examinado los Estados miembros y los Estados observadores del Consejo de Derechos Humanos. El Estado examinado es el primero en tomar la palabra con el fin de informar

sobre los logros y los desafíos pendientes examen (presentación de su informe). Después uno tras otro, se invita a los Estados a hacer declaraciones y realizar recomendaciones. El primero de los oradores se escoge por sorteo y luego el resto se establece por orden alfabético tomando como punto de partida el primer orador. (ACNUDH, 2017)

Los Estados que hacen las recomendaciones disponen de un tiempo limitado para realizar sus aportaciones el cual puede variar debido a varios factores. De un total de tres horas y media que dura el examen de un Estado, 140 minutos corresponden a las declaraciones de los Estados que hacen las recomendaciones. Durante este tiempo se otorga la palabra a todos los que solicitan participar -registró previo al examen-. En caso de no haber muchos participantes, se otorgan tres minutos a los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos y, dos minutos a los que no son miembros.

Sin embargo, si más de 70 Estados se registran para poder realizar declaraciones, los 140 minutos se dividen por el total de Estados solicitantes. En algunas ocasiones, el tiempo disponible para tomar la palabra se ha visto reducido a 50 segundos. A este respecto, es importante tener presente que el informe final del Grupo de Trabajo sólo recoge lo que se ha dicho durante la sesión. Es por este motivo que si el representante de un Estado no tiene tiempo de leer en voz alta todas las recomendaciones, las que no se hayan leído en el tiempo habilitado para dicho cometido no serán incluidas en el informe final. (ACNUDH, Examen Periodico Universal, 2017)

El Estado examinado tiene un total de 70 minutos para hablar y puede utilizar este tiempo durante el examen de la forma que crea más conveniente. Por ejemplo, el Estado examinado puede preferir realizar una introducción de 20 minutos, intervenir cuatro veces durante el examen, 10 minutos cada vez y, dejar 10 minutos al final para presentar sus observaciones finales. El Presidente del CDH, quien preside la reunión del Grupo de Trabajo, se encarga de garantizar el respeto a las reglas y los límites de los períodos de tiempo concedidos para las diferentes intervenciones. (UPR-Info, 2012)

2.7 Informe final del Grupo de Trabajo

Después de finalizado el examen, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas –ACNUDH- y la Troika presentan un borrador que incluye la lista de recomendaciones formuladas por los Estados y lo publica en las siguientes 48 horas para que los Estados que han hecho recomendaciones puedan verificar si las mismas han sido debidamente anotadas.

Posteriormente la lista es presentada al Grupo de Trabajo y a partir de este momento, las recomendaciones ya no podrán ser modificadas. El Estado examinado puede responder a las recomendaciones de forma inmediata u optar por considerar las recomendaciones durante los siguientes meses. En cualquiera de los casos su decisión será anotada en el borrador del informe.

El informe final, incluye un resumen de la intervención realizada por el Estado examinado y del diálogo interactivo, se publica una semana después de terminar la sesión del Grupo de Trabajo del Examen Periódico Universal -EPU- mientras, el Estado examinado debe decidir si ‘aceptar’ o ‘anotar’ las recomendaciones. De acuerdo con la Resolución 5/1, el Estado examinado no puede ‘rechazar’ recomendaciones, aunque sí puede hacer comentarios respecto a las recomendaciones ‘anotadas’, así como dar explicaciones sobre el porqué no se han aceptado. El Estado examinado debe presentar sus respuestas en una Adición al Grupo de Trabajo, la cual se adoptará en el Consejo de Derechos Humanos durante la sesión plenaria que tiene lugar de tres a cuatro meses después del examen. (ACNUDH, 2017)

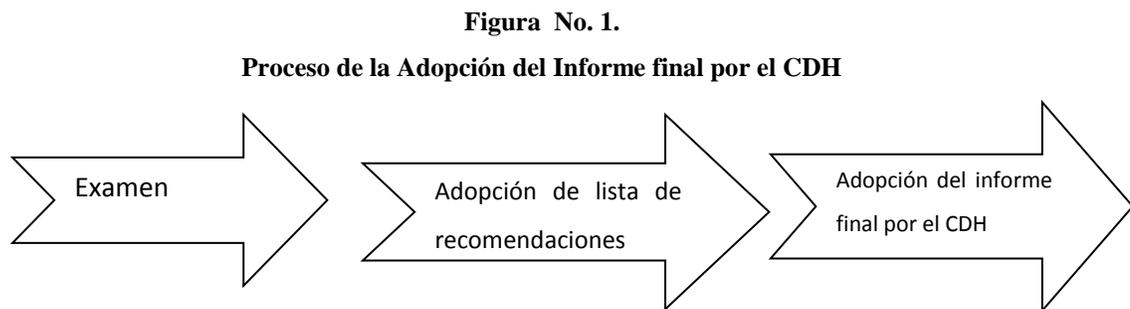
2.8 Adopción del resultado del examen por parte del Consejo de Derechos Humanos

De conformidad con la Resolución 5/1 se adopta en plenaria del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, que antes de su aprobación se debe considerar lo siguiente: Tras la aprobación del informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, cada informe sobre el país examinado se remite al Consejo de Derechos

Humanos, con el propósito que en la plenaria, el Estado examinado en 20 minutos pueda realizar una declaración final en la que presenta respuestas finales y si considera oportuno informar sobre las medidas que adoptará para el cumplimiento de las recomendaciones. Después, se otorga 20 minutos a los Estados que hacen las recomendaciones. (CDH, Resolución 5/1. Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, 2010)

- El Estado examinado tiene la oportunidad en 20 minutos de presentar sus puntos de vista sobre las conclusiones o recomendaciones sobre los compromisos y promesas contraídas voluntariamente, así como las respuestas a las cuestiones o preguntas que no se hayan tratado suficientemente en el dialogo interactivo con el Grupo de Trabajo.
- Los Estados miembros del Consejo que han presentado recomendaciones, durante 20 minutos, tiene la oportunidad de expresar sus puntos de vista sobre el resultado del examen.

Con el propósito de comprender de mejor forma el proceso de la adopción del informe final, se presenta la siguiente descripción:



Fuente: Elaboración propia, en base a Informe final del Grupo de Trabajo. (2002)

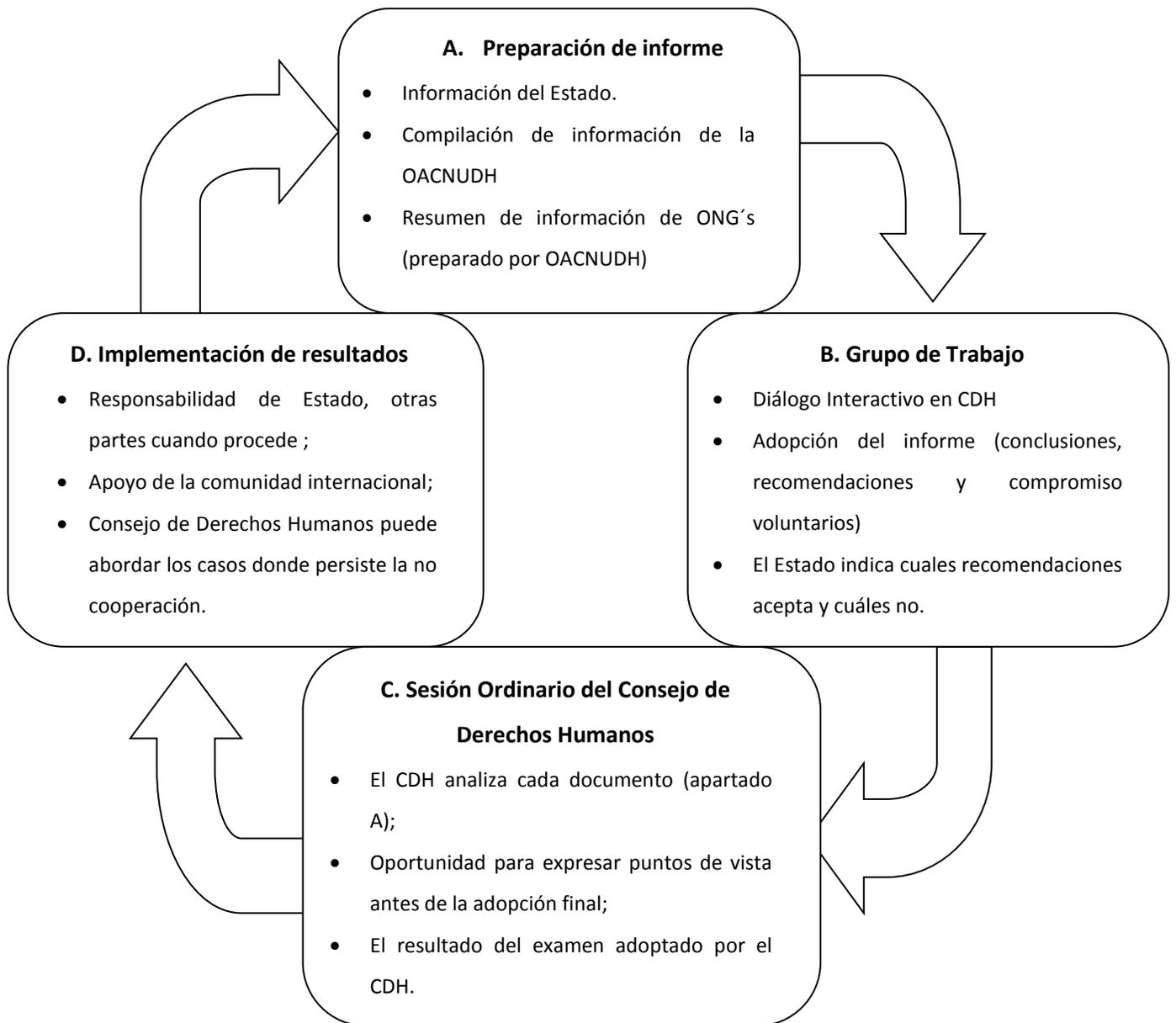
2.9 Proceso de Seguimiento del Examen Periódico Universal

Las conclusiones y recomendaciones que figuran en el resultado del examen y que cuentan con el apoyo del Estado examinado sirven de base para el seguimiento del Examen Periódico Universal. El resultado del Examen Periódico Universal -EPU-, debe ser aplicado principalmente por el Estado, con el acompañamiento de las organizaciones de sociedad civil y la comunidad internacional.

Los ciclos de los exámenes posteriormente se centran entre otras cosas, en la aplicación por parte de cada Estado de las recomendaciones y compromisos voluntarios adoptados por el Estado examinado. Para comprender mejor el proceso de seguimiento de los resultados del Examen Periódico Universal, a continuación se presenta un esquema del mismo.

Figura No. 2.

Proceso de seguimiento del EPU



Fuente: Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas, sede en Guatemala. (2002)

2.10 Seguimiento de las recomendaciones

Las recomendaciones son el resultado más importante del proceso de examen en Ginebra. Para que el mecanismo del EPU tenga éxito, las recomendaciones hechas durante el examen deben ser implementadas. Posteriormente, dicha implementación debe ser evaluada y cuidadosamente transmitida en el siguiente examen. (UPR-Info, 2012).

El cumplimiento de las recomendaciones no son de carácter obligatorio, sin embargo, su incumplimiento genera sanciones de carácter moral a nivel internacional y su cumplimiento refleja la voluntad del Estado en cuanto al respeto de los derechos humanos. El Estado examinado tiene la responsabilidad de implementar las recomendaciones pero debe trabajar con los actores nacionales e internacionales para garantizar la máxima efectividad y eficiencia. Durante el período de implementación, los Estados que han hecho recomendaciones pueden a través de sus embajadas y sus agencias para el desarrollo, apoyar al Estado examinado facilitando asistencia técnica y económica para proyectos que tengan por objetivo la implementación de las recomendaciones.

El cumplimiento de las mismas debe reflejarse en los informes que el Estado presenta ante el Consejo de Derechos Humanos ante el Examen Periódico Universal –EPU-. Guatemala ha presentado tres informes los cuales se detallan a continuación.

2.11 Informes del Estado de Guatemala ante el Mecanismo del Examen Periódico Universal

La elaboración de los Informes del Estado de Guatemala ante el Examen Periódico Universal, corresponde según su mandato, a la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos –COPREDEH-, quien ha coordinado con instituciones gubernamentales y organizaciones de sociedad civil, los tres informes presentados.

2.11.1 Primer Informe del Estado de Guatemala al Examen Periódico Universal

El Estado de Guatemala envió su primer informe en marzo de 2008, fue dividido en cinco partes, la primera consistió en la descripción metodológica de la elaboración del informe, entre lo que resalta el acompañamiento de la sede en Guatemala de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas y, una consulta con instituciones de los tres poderes del Estado, no se realizó consulta con organizaciones de sociedad civil. (COPREDEH, 2008)

La segunda partes fue titulada, “Antecedentes marco normativo e institucionalidad para la promoción y protección de los derechos humanos”; en la cual se informa de antecedentes históricos de la conformación del país, la estructura y conformación estatal. Continúa con una breve descripción del marco normativo interno, partiendo de la Constitución Política de la República de Guatemala, la adopción y aceptación por el país de instrumentos regionales y universales, reformas y aprobación de leyes nacionales. Hace mención de la creación de instituciones específicas para la protección de los derechos humanos como la Secretaría de Seguridad Alimentaria –SESAN-, la Secretaría Presidencial de la Mujer –SEPREM-; la Comisión Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar –CONAPREVI-; la Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala -CODISRA-; entre otras. (COPREDEH, 2008)

La tercera parte, se titula “Promoción y Protección de los Derechos Humanos en el Terreno” se hace referencia a medidas importantes para el fortalecimiento de las instancias nacionales encargadas de la seguridad ciudadana y la lucha contra la impunidad, se dedicó un apartado para resaltar acciones realizadas y otro para las acciones de promoción de protección de los derechos humanos. La cuarta parte se tituló “Determinación de logros, mejores prácticas, desafíos y limitaciones”, como lo indica el título se resaltaron acciones relacionadas con cada uno de los elementos que compone el título.

El último capítulo, se informó sobre cinco expectativas en cuanto al fomento de la capacidad y eventuales solicitudes de asistencia técnica. En la que resalta la literal c que indica: “Apoyo para la ejecución de las acciones destinadas al cumplimiento de recomendaciones de los Órganos de Control de Tratados, así como de otros mecanismos de supervisión internacional en materia de derechos humanos y de otras instancias que contribuyan a la efectividad de los derechos humanos en el país” (Primer Informe del Estado al Mecanismo del Examen Periódico Universal, 2008).

2.11.2 Segundo Informe del Estado de Guatemala al Examen Periódico Universal

En julio de 2012, el Estado de Guatemala a través de la COPREDEH, presentó su segundo informe ante el Mecanismo del Examen Periódico Universal, distribuyendo la información en seis apartados. (COPREDEH, 2012)

1. La primera parte describe la metodología implementada para la elaboración del informe, la cual consistió en cuatro etapas: la primera se realizó la difusión y análisis de las recomendaciones dentro de las instituciones del Estado y con organizaciones de sociedad civil. La segunda fue el seguimiento del cumplimiento a las recomendaciones a través de reuniones técnicas con instituciones del Estado relacionadas con el cumplimiento de las recomendaciones, así como en 15 regiones del país con diferentes organizaciones de sociedad civil. La tercera fase fue la coordinación con otras instancias como el Foro Interinstitucional conformado por 45 instituciones del Ejecutivo y otros invitados como el Ministerio Público, Congreso de la República, en seis talleres. La cuarta fase fue la elaboración del Informe con los resultados de los talleres y consultas realizadas con las organizaciones de sociedad civil y las instancias gubernamentales relacionadas con el cumplimiento de las recomendaciones derivadas del Examen Periódico Universal. Es importante indicar que la información proporcionada correspondió del período 2008 a 2012.

2. La segunda parte abordó el marco normativo e institucional para la promoción y protección de los derechos humanos, en el cual se presentó avances en cuanto a la aprobación de normativa interna en el período 2008-2012; así como la ratificación de tratados y convenios internacionales de derechos humanos. Para efectos de esta investigación se transcribe lo siguiente:

“Se aprobó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, a través del Decreto número 3-2012 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 26 de enero de 2012, realizando el depósito del documento de adhesión, el dos de abril de 2012. Esta medida fortalece las acciones nacionales relacionadas con la protección de los derechos humanos, atendiendo a su vez recomendaciones emitidas al Estado a partir del Examen Periódico Universal”. (Segundo Informe del Estado Guatemala para el Examen Periódico Universal ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, 2012).

Continúa informando sobre aprobaciones de legislación nacional así como la creación de instancias nacionales como el Ministerio de Desarrollo –MIDES- la Secretaría de Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas –SVET-, entre otras; así como el fortalecimiento de instituciones como el Ministerio Público y el Organismo Judicial.

3. El tercer apartado, se dedicó a la promoción y protección de derechos humanos en el terreno, dividiendo sobre las acciones ejecutadas en cuanto a la protección de los derechos económicos, sociales, culturales, derechos civiles y políticos, grupos en situación de vulnerabilidad, incluyendo acciones para la sensibilización y capacitación de funcionarios públicos en materia de derechos humanos.
4. La parte cuarta del informe, se identificaron logros, mejores prácticas, desafíos y limitaciones. En este apartado es importante indicar que el Estado hace referencia a una priorización de una agenda legislativa. Sin embargo, en dicha agenda no se indica nada relacionado con la armonización que se ha derivado de la ratificación

del Estatuto de Roma, solamente se hace mención de la posibilidad de aprobar la declaración de la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de acuerdo al artículo 14 de la Convención”. (Segundo Informe del Estado Guatemala para el Examen Periódico Universal ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, 2012).

Esta priorización se relaciona con la presente investigación ya que, con la ratificación del Estatuto de Roma, se asumen una serie de compromisos de reformas legislativas y la creación de un mecanismo de cooperación con la Corte Penal Internacional. Sin embargo, no se indicó dentro de los desafíos que el mismo Estado identifica.

5. En la parte quinta del informe, expone las expectativas al fomento de la capacidad y eventuales solicitudes de asistencia técnicas, mismas que son muy generales sin especificar alguna recomendación en especial.
6. La última sección del informe, es dedicada a resaltar las acciones en el cumplimiento de las recomendaciones, en la que repite lo indicado sobre la ratificación del Estatuto de Roma y, otras acciones relacionadas con seguridad, acceso y fortalecimiento del sistema de justicia; otras relacionadas con el grupo de derechos económicos sociales, culturales, grupo de derechos civiles y políticos; con poblaciones vulnerables como niñez y pueblos indígenas.

2.11.3 Tercer Informe del Estado del Estado de Guatemala al Examen Periódico Universal

COPREDEH (2017) en el tercer informe del Estado, limitado a 10,700 palabras de conformidad con los últimos requerimientos del Consejo de derechos Humanos y la información fue distribuida en siete apartados, los cuales se describen a continuación:

El primero fue la introducción en el que se hace referencia de aspectos generales del país en cuanto a la protección de derechos humanos. La segunda parte del informe se explica la metodología y resultados de la consulta nacional desarrollada en siete regiones del país con organizaciones de sociedad civil y por la otra parte las consultas con instituciones del Estado a través del Foro Interinstitucional.

El apartado tercero, se tituló “Protección de Derechos”, en el cual se abordaron temas como la igualdad y no discriminación racial; protección a poblaciones vulnerables como operadores de justicia, defensores de derechos humanos, sindicalistas y población Lesbiana, Gay, Bisexual, Transexual e Intersexual –LGBTI-; continúan con temas de trata de personas, explotación sexual de niñas; privados de libertad, donde hace referencia al sistema penitenciario, por otra parte continúa informando sobre tortura y desaparición forzada.

La sección cuarta del informe fue dedicada a los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, que incluía el derecho a la alimentación, programas sociales, vivienda, trabajo, educación, educación a favor de personas con alguna discapacidad, y salud.

La quinta parte fue dedicada a la protección de grupos específicos, como mujer, niñez y adolescencia que incluyó derechos de identidad, adopciones y trabajo infantil; continuó con personas con discapacidad y pueblos indígenas.

El apartado sexto, se hace mención de las acciones adoptadas para el cumplimiento de los cinco compromisos voluntarios asumidos durante el examen del 2012 1) Reformar el sistema institucional de derechos humanos de Guatemala. 2) Proseguir con su programa político para fortalecer el sistema de justicia especializada con miras a proteger a las mujeres. 3) Establecer políticas y programas para prevenir la violencia armada con el fin de reducir los casos de muerte violenta, prestando especial atención a los menores de edad. 4) Elaborar un programa de protección de los periodistas. 5) Seguir aplicando su

sistema permanente de seguimiento de las recomendaciones, creado por COPREDEH, que incluye la participación de la sociedad civil y permitirá presentar un informe de mitad de período sobre los avances realizados en la aplicación de las recomendaciones recibidas - Informe enviado en abril de 2015-. Y finaliza el informe con cuestiones emergentes los cuales son abordados como retos y desafíos para el Estado, sobre los cuales plantea las posibilidades de cooperación internacional. Entre la que resalta la implementación de los Principios Rectores de Empresas y Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

2.12 Primer Informe del Mecanismo del Examen Periódico Universal al Estado de Guatemala

Durante el octavo período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, celebrado en mayo de 2008, se emitió el primer Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal para Guatemala. Para solventar la evaluación, la delegación guatemalteca fue presidida por el Vice Ministro de Relaciones Exteriores.

La Troika encargada de la evaluación de Guatemala fue conformada por Brasil, Gabón y Eslovenia; recibió previo a la evaluación, preguntas generadas por los Estados de: Alemania, Canadá, Dinamarca, Irlanda, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña, Irlanda del Norte y Suecia.

Durante el diálogo interactivo, se contó con la intervención de 44 países de todas las regiones del mundo. Los estados de México, Portugal, Canadá, Países Bajos, Francia, Perú, Italia, coincidieron en recomendar a Guatemala que ratificara el Estatuto de Roma tan pronto como fuera posible.

2.12.1 Recomendaciones del Primer Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de Guatemala

A pesar que durante el diálogo interactivo se contó con 44 intervenciones, de las cuales ocho son específicamente relacionadas con el Estatuto de Roma. El Grupo de Trabajo decide en su informe final, adoptar 43 recomendaciones para Guatemala dentro de las cuales, la primera se transcribe del párrafo 89, numeral uno de su informe final, indicando lo siguiente:

“Ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (México, Portugal, Canadá, Países Bajos, Francia, Italia), (...). (Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de Guatemala, 2008).

2.13 Segundo Informe del Mecanismo del Examen Periódico Universal al Estado de Guatemala

La segunda evaluación para Guatemala por el Consejo de Derechos Humanos a través del Examen Periódico Universal, se celebró en el 14º Período de sesiones, llevado a cabo entre octubre y noviembre de 2012. Proceso facilitado por la Troika conformada por Jordania, República Checa y Senegal.

Para la segunda evaluación de Guatemala ante el Examen Periódico Universal, la delegación guatemalteca estuvo a cargo del Secretario de la Paz y Presidente de COPREDEH, el Licenciado Antonio Arenales Forno.

Previo a la evaluación, la Troika, recibió preguntas remitidas por los Estados de: Eslovenia, Finlandia, Hungría, Irlanda, México, Noruega, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Checa.

Es importante recordar que Guatemala durante el Informe enviado previo a la evaluación, ya había notificado sobre la aceptación del Estatuto de Roma.

Por lo cual los estados de Uruguay, Argentina, Australia, Costa Rica, Ecuador, Alemania, Hungría, Italia, Malasia, México, Países Bajos, Eslovenia, España, Suecia, Trinidad y Tobago celebraron la ratificación del Estatuto de Roma por parte del Estado de Guatemala.

2.13.1 Recomendaciones del Segundo Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de Guatemala

Durante el diálogo interactivo en el examen, se nota un incremento de 44 a 53 intervenciones por parte de los Estados, de los cuales 15 países felicitan o hacen mención de los esfuerzos del Estado en cuanto a la protección de los derechos humanos, en especial por la ratificación del Estatuto de Roma.

Estas son algunas de las conclusiones/recomendaciones del segundo Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de Guatemala, relacionadas con el Estatuto de Roma:

Los Estados de Eslovaquia, Suecia, Liechtenstein recomiendan al Estado de Guatemala finalizar el proceso de plena armonización de la legislación nacional con todas las obligaciones contraídas en virtud del Estatuto de Roma y adherirse al Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional.

El número de países que intervino durante el dialogo interactivo de la evaluación de Guatemala se incrementó, así como el número de recomendaciones, que paso de 43 a 138 recomendaciones -aceptando 111, tomando nota de 27 y haciendo cinco compromisos voluntarios-.

La ratificación del Estatuto de Roma, al igual que algunas recomendaciones ya citadas, implica la obligación de armonizar la legislación nacional con dicho Estatuto, así como crear mecanismos de cooperación con la Corte Penal Internacional.

Capítulo III. Estatuto de Roma y la Corte Penal Internacional

3.1 Antecedentes del Estatuto de Roma

A principios de los años 90, los hechos masivos de crímenes de lesa humanidad, de guerra y genocidio bajo los conflictos de Bosnia, Herzegovina, Croacia y Ruanda, instó al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a establecer tribunales ad hoc para juzgar individualmente a los responsables de éstas atrocidades, resaltando la necesidad de un ente jurisdiccional permanente. Adicionalmente, a través de acuerdos bilaterales se han establecido cortes especiales como el caso de Sierra Leona, Timor, Lester, Camboya y Kosovo, considerados tribunales mixtos o híbridos en la medida en que cubren tanto una jurisdicción nacional como una internacional, sentando así, precedente hacia futuros en las instituciones jurídicas donde se establecieron dichos tribunales. (Jornal of International Law, 2011).

La Asamblea General de Naciones Unidas considerando los informes del Comité de Derecho Internacional, creó un Comité Preparatorio para redactar un texto borrador, presentado en la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de la Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional, conocida como “Conferencia de Roma” celebrada del 15 al 17 de julio de 1998.

En la Conferencia de Roma, participaron aproximadamente 160 países y al finalizar la misma, 120 votaron a favor de la creación de la Corte Penal Internacional, siete en contra, y 21 Estados se abstuvieron de votar, por lo que por mayoría fue aprobada el 17 de julio de 1998 el Estatuto de Roma el que entro en vigor el 1 de julio de 2002, con 139 firmas y 76 ratificaciones.

El Estatuto de Roma determinó la personalidad jurídica de la Corte Penal Internacional, con capacidad de ejercer competencia sobre cualquier persona respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional, actuando como institución complementaria de

las jurisdicciones nacionales y abarcando un vacío existente respecto a determinados crímenes que se encontraban sin ser juzgados. (Jornal of International Law, 2011)

3.2 Estatuto de Roma

El Estatuto de Roma, en adelante llamado “Estatuto”, es un instrumento jurídico de carácter internacional, es decir una ley penal internacional que define delitos, penas, procedimientos y establece la creación de una Corte Penal Internacional de carácter permanente, encargada de investigar, procesar y castigar a personas individuales que cometan algunos de los crímenes contemplados en el Estatuto de Roma. (COPREDEH, Coalición Guatemalteca por la Corte Penal Internacional, 2012).

Hasta octubre de 2017, un total de 124 Estados habían ratificado el Estatuto de Roma; de estos 34 de África; 19 de Asia; 28 de América y el Caribe; 43 de Europa. (International Criminal Court, 2017).

Según el Estatuto de Roma, la función de la Corte Penal Internacional es juzgar a las personas acusadas de cometer crímenes de genocidio, de guerra y de lesa humanidad. Tiene personalidad jurídica internacional y no forma parte de las Naciones Unidas, aunque se relaciona con ella en los términos que señala su norma fundacional.

3.3 Estructura del Estatuto de Roma

El Estatuto Roma, se compone de 128 artículos, y además del Preámbulo, se divide en 13 partes, mismas que a continuación se resumen de la siguiente forma:

3.3.1 Parte I. Del Establecimiento de la Corte Penal Internacional

La primera parte se compone de los artículos uno al cuatro, y se refiere al establecimiento de la Corte Penal Internacional y su relación con la Organización de las Naciones Unidas La Corte Penal Internacional es establecida sobre la base de un tratado y su sede está en

La Haya, Holanda. La relación de la Corte Penal Internacional con la ONU se basa sobre el acuerdo negociado durante las sesiones de la Comisión Preparatoria y la Asamblea de los Estados Partes.

La Resolución ICC-ASP/3/Res.1; del 7 de septiembre de 2004, la Asamblea General de la ONU reconoce a la “Corte” como una institución judicial independiente de carácter permanente, con personalidad jurídica internacional. Adicionalmente, bajo el artículo tercero de la misma resolución, ambos órganos establecieron, que en aras a lograr un ejercicio eficaz de sus funciones existirá una cooperación estrecha entre sí cuando sea procedente y se celebrarán consultas sobre asuntos de interés común. (International Criminal Court, 2017).

3.3.2 Parte II. De la Competencia, admisibilidad y derecho aplicable

La segunda parte del Estatuto la comprenden los artículos 5 al 21, y corresponde a los crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional, el rol del Consejo de Seguridad de la ONU, la admisibilidad de los casos y el derecho aplicable para los casos que lleguen a la Corte. Inicialmente la Corte ejercerá su competencia sobre los delitos de: crímenes de guerra, genocidio y crímenes de lesa humanidad. Adicionalmente, la corte ejercerá competencia respecto al crimen de agresión, asimismo, establece el principio de complementariedad, en virtud del cual la Corte sólo ejercerá su competencia cuando los Estados que normalmente tienen competencia nacional no puedan o tengan la voluntad de ejercerla. (Coalition for the International Criminal Court, 2017). Describiendo los hechos de violencia que cada uno de los delitos contiene.

3.3.3 Parte III. De los principios generales del derecho penal

La parte tres compuesta de los artículos 22 al 33, se refiere a los principios del derecho penal tomados de los diferentes sistemas jurídicos existentes con el objetivo de proporcionar todas las garantías del debido proceso a los acusados. Esta sección plantea el

principio de irretroactividad por medio del cual la Corte Penal Internacional no tendrá competencia respecto de delitos cometidos antes de la entrada en vigor del Estatuto de Roma (1 de julio de 2002).

Reconoce el principio de responsabilidad penal individual, que hace posible juzgar a los individuos por graves violaciones al derecho internacional, que son declaradas imprescriptibles. Esta parte, además se ocupa de la responsabilidad de los líderes por acciones de sus subordinados, la edad de la responsabilidad penal internacional y la responsabilidad individual sea por acción u omisión.

La Corte Penal Internacional –CPI- no puede conocer casos donde los presuntos responsables son menores de 18 años.

3.3.4 Parte IV. Composición y administración de la Corte Penal Internacional

La cuarta parte la componen los artículos 34 al 52, que detallan la estructura y órganos que componen la Corte Penal Internacional, conformada por la Presidencia, una Sección de Apelaciones, una Sección de Primera Instancia, una Sección de Cuestiones Preliminares, la Fiscal y la Secretaría. Asimismo, establece que 18 Magistrados serán elegidos por la Asamblea de los Estados Partes por un período de nueve años. Ellos deben reunir las condiciones profesionales personales requeridas en el campo del derecho penal y el derecho internacional. La composición de la Corte reflejará un equilibrio adecuado entre los diferentes sistemas jurídicos del mundo, regiones geográficas y la igualdad de género.

3.3.5 Parte V. De la investigación y el enjuiciamiento

La quinta parte se compone del artículo 53 al 61, ocupa la investigación de los crímenes alegados y el proceso por el cual el Fiscal puede iniciar y llevar a cabo las investigaciones. Además, define los derechos de los individuos acusados de un crimen ante la Corte.

3.3.6 Parte VI. Del juicio

La parte seis plantea los procedimientos del juicio, el tema de la presencia de los acusados durante el juicio, la declaración de culpabilidad, los derechos y protección del acusado. Esta sección dispone además el establecimiento de una Dependencia de Víctimas y Testigos y la capacidad de la Corte para determinar la magnitud de los daños y ordenar a una persona declarada culpable efectuar una reparación, restitución, indemnización a las víctimas

3.3.7 Parte VII. De las penas

Esta parte comprende las penas aplicadas para las personas declaradas culpables de un crimen establecido en el Estatuto de Roma, que incluye: la reclusión, por un número determinado de años y multas, entre otras penas. La Corte Penal Internacional –CPI- excluye la pena de muerte. Esta parte, también establece el Fondo Fiduciario para beneficio de las víctimas de crímenes de competencia de la Corte así como de sus familias. Esta parte la compone los artículos 81 al 85.

3.3.8 Parte VIII. De la apelación y revisión

Se incluye la apelación de la sentencia o de la pena, los procedimientos de apelación, revisión del fallo condenatorio o de la pena de indemnización del sospecho, acusado o condenado. El Estatuto establece que cualquier persona arrestada, detenida o declarada culpable de manera equivocada tiene derecho a una indemnización. Adicionalmente, establece que procederá una apelación ante la Corte Penal Internacional –CPI- si la imparcialidad de los procedimientos fuera afectada.

3.3.9 Parte IX. De la cooperación internacional y la asistencia judicial

Esta parte se compone del artículo 86 al 102, y se refiere a la cooperación internacional y la asistencia judicial entre los Estados y la Corte Penal Internacional -CPI-. Esto incluye la entrega de personas a la Corte Penal Internacional -CPI-, la capacidad de la -CPI- para efectuar arrestos provisionales y la responsabilidad del Estado para cubrir los gastos relacionados a las solicitudes de la Corte.

3.3.10 Parte X. De la Ejecución de las penas

En esta parte se reconoce las penas, el rol de los Estados en su ejecución, traslado de la persona una vez cumplida la pena, la libertad bajo palabra y la conmutación de la pena. Se contempla la posibilidad que cuando una persona condenada a prisión perpetua haya cumplido 25 años de condena o dos terceras partes de la pena, pueda solicitar la revisión de la pena. Este apartado lo componen los artículos 103 al 111.

3.3.11 Parte XI. De la Asamblea de los Estados Partes

La parte 11 establece la conformación de la Asamblea de los Estados Partes, constituida por un representante de cada Estado Parte, para supervisar el actuar de los diferentes órganos de la Corte, determinar el presupuesto, informes y actividades de la Asamblea. Establece que cada representante tiene voto y, las decisiones serán alcanzadas ya sea por consenso o por votación de mayoría. La Asamblea de los Estados Parte tendrá además el poder de adoptar o realizar enmiendas a los proyectos de textos de las Reglas de Procedimiento y Prueba y los Elementos del Crimen. Se compone del artículo 112.

3.3.12 Parte XII. Del financiamiento de la Corte Penal Internacional

Establece que el fondo general para el funcionamiento de la Corte Penal Internacional I provendrá de tres fuentes: a) prorrateo de contribuciones de los Estados Parte; b) Fondos proporcionados por Naciones Unidas; c) contribuciones voluntarias de gobiernos,

organizaciones internacionales, particulares, sociedades y otras entidades. Se compone de los artículos 113 al 118.

3.3.13 Cláusulas finales

Esta última parte se refiere a la solución de controversias, reservas y enmiendas al Estatuto de Roma, así como a la ratificación. Esta parte establece que no se admitirán reservas al Estatuto y que siete años después de su entrada en vigor, cualquier Estado Parte puede proponer enmiendas al Estatuto durante una Conferencia de Revisión. El Estatuto permite a los Estados Parte denunciar el trato mediante notificación por escrito al Secretario General de la Naciones Unidas.

3.4 Corte Penal Internacional

La Corte Penal Internacional en adelante “la Corte”, es una institución judicial internacional permanente e imparcial con capacidad para investigar, procesar y sancionar a personas individuales, por la comisión de los crímenes más graves de trascendencia internacional. (COPREDEH, Coalición Guatemalteca por la Corte Penal Internacional, 2012).

La Corte Penal Internacional tiene su sede en la Haya, Los Países Bajos y puede ejercer su funciones y atribuciones en el territorio de cualquier Estado que haya aceptado el Estatuto de Roma. No es un órgano de las Naciones Unidas solo está vinculada por recibir cooperación de la ONU.

Este tribunal penal internacional a diferencia de otros tribunales internacionales, no juzga a los Estados, sino a personas individuales (ER. Artículo 25), lo que lo hace diferente a órganos regionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos o la Corte Europea de Derechos Humanos, las cuales tienen competencia en su región, y determinan

responsabilidad internacional de los Estados vinculados. A diferencia de la Corte Internacional de Justicia que se limita a juzgar conflictos entre Estados.

La Corte posee personalidad jurídica internacional y la capacidad jurídica, y se caracteriza por:

- a) Complementar a los tribunales nacionales, pues solo podrá conocer los casos por los crímenes contenidos en el Estatuto de Roma, cuando se establezca que los tribunales penales no están disponibles a investigar un caso o tengan imposibilidad real para hacerlo.
- b) No sustituye a los tribunales penales nacionales, pues son, éstos los que tienen la responsabilidad primaria de impartir justicia pronta y eficaz-
- c) No puede conocer caso de crímenes cometidos antes de su vigencia en un Estado. La Corte Penal Internacional no actúa de forma retroactiva. (COPREDEH, Coalición Guatemalteca por la Corte Penal Internacional, 2012).

3.5 Composición de la Corte Penal Internacional

La Corte Penal Internacional se encuentra formada por cuatro órganos principales, que son: la Presidencia; Sección de Salas -Apelaciones, Primera Instancia y Cuestiones Preliminares-, la Fiscalía y Secretaría.

Por ser un tribunal, la Corte Penal Internacional se integra por magistraturas, quienes ejercen funciones de jueces. Las persona que la integran son electas por la Asamblea de los Estados Parte, y las personas electas deberán desempeñar su cargo con dedicación exclusiva.

La Corte estará integrada por 18 personas, número que puede aumentar por propuesta del Presidente de la Corte Penal Internacional y para su integración se debe considerar que estén representados los principales sistemas jurídicos del mundo, así como un equilibrio entre hombres y mujeres, buscando una distribución geográfica adecuada.

3.5.1 Presidencia

Está compuesta por el Presidente, el primer y el segundo vicepresidentes, quienes son electos por mayoría absoluta de los jueces, por un término renovable de tres años (ER. Artículo 38).

La presidencia es responsable de la administración de la propia Corte, con excepción de la Oficina del Fiscal, aunque la presidencia coordinará y observará la concurrencia del Fiscal en todos los asuntos de mutuo interés.

3.5.2 Salas

Para realizar el trabajo judicial en el desarrollo del proceso penal, la Corte se integra de salas con funciones específicas que se pueden resumir de la siguiente manera:

Tabla No. 1

Salas	
Sala	Funciones
Sala de Cuestiones Preliminares	<ul style="list-style-type: none">• Dicta órdenes de aprehensión;• Recibir testimonios o declaraciones previas a la realización del juicio;• Dictar providencias y órdenes necesarias para la investigación;• Autorizar a la Fiscalía adoptar medidas de investigación en el territorio de un Estado parte sin tener la cooperación de éste;• Informar al detenido sobre las causas de detención y los derechos que tiene;• Designar una sala de primera instancia para realizar el juicio con los cargos confirmados.
Sala de Primera Instancia	<ul style="list-style-type: none">• Velar por un juicio justo y expedito que respete los derechos del acusado durante el proceso, garantizando la protección de las víctimas y testigos;• Ordenar la comparecencia y declaraciones de testigos y presentación de pruebas;• Adoptar medidas para proteger la información confidencial;• Presidir el juicio público;• Pronunciar el fallo.
Sala de Apelaciones	<ul style="list-style-type: none">• Revocar o enmendar el fallo o la pena;• Decretar la celebración de nuevo juicio en Sala de Primer Instancia.

Fuente: Elaboración propia, en base a la Composición de la Corte Penal Internacional (2004)

3.5.3 Oficina de la Fiscal o Fiscalía

El mandato de esta oficina es conducir las investigaciones y persecución de crímenes que caen dentro de la jurisdicción de la corte -crímenes de genocidio, de lesa humanidad y de guerra-, en un período posterior y una vez que los Estados hayan acordado una definición para el crimen de agresión, la Oficina podrá investigar y perseguir el crimen. (ER. Artículo 42).

Por medio de las investigaciones y la persecución de tales crímenes, la oficina contribuirá a terminar con la impunidad para los ejecutores de los más serios crímenes de interés para la comunidad internacional en su conjunto, y así contribuirá a la prevención de tales crímenes.

3.5.4 Secretaría

La Secretaría es el órgano responsable de los aspectos no judiciales de la administración de la Corte y de prestarle servicios tales como: traducción, finanzas, personal y demás servicios exclusivos para la Corte Penal Internacional (ER. Artículo 43). Esta instancia es dirigida, por un Secretario elegido por los jueces para un período de 5 años y ejercerá sus funciones bajo la autoridad del Presidente de la Corte. Un Secretario Adjunto podrá ser elegido para servir si es requerido.

El Secretario también es responsable de establecer una Dependencia de Víctimas y Testigos dentro de la Secretaría. Esta Dependencia, en consulta con la Fiscalía, adoptará medidas de protección, dispositivos de seguridad y prestará asesoramiento y otro tipo de asistencia a testigos y víctimas que comparezcan ante la Corte, y a otras personas que estén en peligro en razón del testimonio prestado. Esta instancia contará con personal especializado para atender a las víctimas de traumas, incluidos los relacionados con delitos de violencia sexual.

3.6 Competencia, admisibilidad y derecho aplicable

La Corte Penal Internacional es competente para conocer los casos que se refieren a la comisión de crímenes considerados graves y de trascendencia internacional, siendo estos:

1. Crimen de Genocidio (ER. Artículo 6)
2. Crímenes de Lesa Humanidad (ER. Artículo 7)
3. Crímenes de Guerra (ER. Artículo 8)
4. Crimen de Agresión (ER. artículo 8Bis)

Cuando se considere que se ha cometido uno de dicho crímenes un Estado Parte o el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, remitirá el caso a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional para que inicie investigación. La Fiscalía podrá iniciar una investigación de oficio cuando tenga información sobre un hecho que pueda considerarse como uno de dicho crímenes y siempre que se establezca que los tribunales nacionales no pueden o no quieren conocer el caso y que el Estado haya aceptado el Estatuto de Roma. La competencia de la Corte Penal Internacional se clasifica en: a) *ratione temporis*, b) *ratione personae* y c) *ratione materiae*.

3.6.1 Ratione Temporis

Se refiere a cuando –tiempo-, puede ejercer su competencia respecto a los crímenes antes indicados. Que de conformidad con el Estatuto de Roma tendrá competencia después de la entrada en vigor (ER. Artículo 11). También establece una competencia irretroactiva (ER. Artículo 24) señalando que: "nadie será penalmente responsable de conformidad con el presente Estatuto por una conducta anterior a su entrada en vigor".

3.6.2 Ratione Personae

De conformidad con el Estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional ejercerá su jurisdicción sobre personas físicas (ER. Artículo 1) mayores de 18 años (ER. Artículo 26)

por conductas posteriores a la entrada en vigor del estatuto (ER. Artículo 24) sin distinción alguna basada en el cargo oficial (ER. Artículo 27).

Estas conductas serán reprochables tanto para quien las cometa por sí sólo, con otro o por conducto de otro las ordene, proponga o las induzca, tanto si se han consumado, como si hubiesen quedado en grado de tentativa, o con el propósito de facilitar la comisión de ese crimen siendo cómplice, encubridor o colaborador suministrando información o contribuya de algún modo en la comisión o tentativa de comisión del crimen por un grupo de personas.

Las personas que se encuentran excluidas de la competencia de la Corte serán: los menores de 18 años (ER. Artículo 26), los que padezcan de una enfermedad o deficiencia mental, que priven de su capacidad para apreciar la ilicitud de la conducta o de la capacidad para controlar esa conducta, estado de intoxicación que lo priven de la misma capacidad que el anterior, salvo que se hubiera intoxicado voluntariamente, defensa propia razonable, defensa de un bien esencial para la supervivencia, hubiere cometido uno de los crímenes de competencia de la Corte como consecuencia de coacción dimanante de amenazas inminentes de muerte o lesiones graves (ER. Artículo 31).

3.6.3 Ratiore Materiae

La competencia de la Corte, se limita a los crímenes más graves de trascendencia para la Comunidad Internacional en su conjunto: el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión,

3.6.3.1 Crímenes

El Estatuto de Roma establece los crímenes por lo que la CPI puede iniciar un proceso, así como las penas que puede imponer a quienes resulten responsables. Los hechos que pueden considerarse como crímenes según el Estatuto de Roma, son relevantes para la

legislación nacional ya que, derivado de su ratificación, Guatemala debe hacer la armonización con la legislación penal en cuanto a estos crímenes, resaltando de este hecho, partiendo de lo indicado nace la importancia de describir cada uno de ellos.

3.6.3.1.1 Genocidio

Se considera genocidio, los actos realizados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. Dentro de esos actos se encuentran: matanza de miembros del grupo, lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo, sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física total o parcial; acciones que impidan el nacimiento de personas en el grupo; así como el traslado de niños de un grupo a otro grupo. (ER. Artículo 6). (UN, 2010)

3.6.3.1.2 Crímenes de lesa Humanidad

Se denomina así a los crímenes cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque, que conlleven actos delictivos como el asesinato, el exterminio, la esclavitud, la deportación o traslado forzoso de población, el encarcelamiento y otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales del derecho internacional, la tortura, la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada y otros abusos sexuales de esa gravedad, desaparición forzada de personas, el crimen de apartheid, así como la persecución de un grupo o colectividad con identidad propia por motivos políticos, raciales y de género, entre otros, o actos inhumanos que causen intencionalmente grave sufrimiento o atente contra la integridad física o la salud mental o física. (ER. Artículo 7). (Jornal of International Law, 2011). Para una mejor interpretación de estos crímenes el Estatuto de Roma incorpora definiciones de los términos relacionados, a los efectos:

Tabla No. 2 Crímenes de lesa Humanidad

ATAQUE CONTRA UNA POBLACIÓN CIVIL	Se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 del artículo 7, contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ataque o para promover esa política
EXTERMINIO	Comprenderá la imposición intencional de condiciones de vida, la privación del acceso a alimentos o medicinas, entre otras, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población
ESCLAVITUD	Se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños
DEPORTACIÓN O TRASLADO FORZOSO DE POBLACIÓN	Se entenderá el desplazamiento de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional
TORTURA	Se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas;
EMBARAZO FORZADO	Se entenderá el confinamiento ilícito de una mujer embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional
PERSECUCIÓN	Se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad.
CRIMEN DE APARTHEID	Se entenderán los actos inhumanos de carácter similar a los mencionados en el párrafo 1 artículo 7, cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen
DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS	Se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.

Fuente: Compilación propia, en base a Crímenes de lesa Humanidad según ER (2011)

A los efectos del presente Estatuto se entenderá que el término "género" se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. El término "género" no tendrá más acepción que la que antecede. (ER. Artículo 7).

3.6.3.1.3 Crímenes de Guerra

De conformidad con el artículo ocho del Estatuto de Roma, se considera crimen de Guerra:

Las infracciones graves de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 que conlleven actos en contra de las personas o bienes protegidos por dichos Convenios; dentro de esos actos se encuentra: el homicidio intencional, la toma de rehenes, tortura y tratos crueles e inhumanos, destrucción y apropiación de bienes.

Las graves violaciones a las leyes y usos aplicables en conflictos armados internacionales, dentro del marco del derecho internacional humanitario, siendo ejemplo de éstas: dirigir intencionalmente ataques en contra de la población civil o persona civiles que no participan directamente en las hostilidades, causar muerte o lesiones a un combatiente que haya depuesto las armas, que no tenga como defenderse o se haya rendido, saquear una ciudad o una plaza aunque sea tomada por asalto, reclutar o alistar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas o para que participen directamente en el conflicto armado.

Las violaciones al artículo tres común a los cuatro Convenios de Ginebra, cuando se trate de un conflicto armado no internacional, y los actos que las constituyan se realicen en contra de personas que no participen directamente de las hostilidades incluyendo a miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto sus armas o que no se encuentren en combate. Dentro de esos actos se pueden citar: ultraje contra la dignidad personal, condenas y ejecuciones sin previo juicio, homicidio, atentado contra la vida y la integridad o las mutilaciones.

Las violaciones graves a las leyes y su forma de aplicarla en los conflictos armados que no sean de carácter internacional en el marco del derecho internacional. Siendo ejemplo de esas violaciones: dirigir ataques intencionalmente en contra de edificios religiosos, educativos, culturales o artísticos y hospitales; ordenar el desplazamiento de la sociedad civil por razones del conflicto. (COPREDEH, Coalición Guatemalteca por la Corte Penal Internacional, 2012).

3.6.3.1.4 Crimen de Agresión

El Crimen de Agresión se define en el artículo 8 del Estatuto de Roma ampliado a través del artículo 8 Bis según Resolución RC/res5 de la 1era Conferencia del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, celebrada en Kampala en el 2010.

Por lo que se puede decir que comete Crimen de Agresión, la persona que estando en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado, planifica, prepara, inicia o realiza un acto de agresión que por sus características, su gravedad y escala, constituya una violación a la Carta de las Naciones Unidas. En este sentido, se entiende como acto de agresión, el uso de la fuerza armada de un Estado, contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, incompatible con la Carta de Naciones Unidas.

Independientemente de la existencia de declaración de guerra o no, se considera acto de agresión, entre otros: la invasión, el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado; el bombardeo de las fuerzas armadas de un Estado al territorio de otro; el bloqueo de puertos o de las costas de un Estado por las fuerzas armadas de otro.

3.6.3.1.5 Crímenes contra las mujeres

A través del Estatuto de Roma, por primera vez se aprueba un tratado que otorga calidad de crimen internacional las conductas relacionadas con distintas violaciones contra

mujeres de todas las edades, en tiempos de paz o de guerra, considerando como crímenes de guerra y lesa humanidad los actos de violencia sexual y de género.

La violencia sexual y las violaciones estaban contempladas en los Convenios de Ginebra como actos que atentaban contra el “pudor”. A partir de los tribunales ad-hoc de la Ex Yugoslavia y Ruanda, la violencia sexual en sus distintas expresiones comenzó a ser incorporada como constitutiva de crímenes de guerra y lesa humanidad, incluso como constitutiva de genocidio.

En este sentido, a partir de la aprobación del Estatuto de Roma el uno julio de 2002, pueden ser perseguidos como delitos de rango de lesa humanidad y crímenes de guerra: la violación, el embarazo, esterilización, prostitución forzada, la esclavitud sexual y la persecución por ser mujer.

3.7 Proceso ante la Corte Penal Internacional

El proceso ante la Corte Penal Internacional –CPI- se desarrolla de la siguiente manera: Investigación, confirmación de los cargos, juicio, fallo, apelación y revisión.

3.7.1 Investigación

El proceso penal ante la La Corte Penal Internacional inicia cuando la Fiscal de la Corte, basándose en información de cualquier fuente fidedigna, incluidas la víctima, su familia o una Organización No Gubernamental -ONG-, vale decir, que no es necesario el consentimiento de los gobiernos nacionales o del Consejo de Seguridad para poner determinados asuntos en conocimiento de la Corte.

Durante esta etapa el acusado tiene derecho a: no ser obligado a declarar contra sí misma ni a declararse culpable; auxiliarse de un intérprete y las traducciones necesarias cuando no comprenda el idioma en el que se desarrolla el juicio; no ser sometida a detención o

arresto ilegal o arbitrario ni a ser privado de su libertad, salvo por las causas y procedimientos legales establecidos en el Estatuto; no ser coaccionada, amenazada, torturada ni sometida a tratos crueles degradantes e inhumanos; ser informada sobre los motivos para creer que es responsable de comisión de un delito; guardar silencio, ser asistido por un abogado defensor, ser interrogado en presencia de su abogado.

3.7.2 Procedimiento de la detención

Durante la investigación el Fiscal puede solicitar una orden para detener o aprehender a una persona, cuando existan los motivos suficientes para creer que cometió uno de los crímenes competencia de la Corte y su detención sea necesaria para garantizar la presencia durante el juicio, el procedimiento es el siguiente:

Tabla No. 3 Procedimiento de la Detención

- a) Se envía solicitud de detención provisional al Estado Parte

- b) El Estado parte debe adoptar las medidas necesarias para que la detención se lleve a cabo respetando las leyes nacionales;

- c) Al ser detenido, debe presentarse ante la autoridad judicial del Estado donde se detuvo, para que determine si la orden es aplicable, si se ejecutó respetando los derechos del detenido y conforme a ley;

- d) En esta etapa procesal, antes de su entrega, el detenido puede solicitar ser dejado en libertad provisional a las autoridades del Estado que lo detuvo;

- e) El Estado que lo detuvo informará a la Sala de Cuestiones Preliminares de la CPI sobre la libertad condicional solicitada, y tomará en cuenta las recomendaciones de ese órgano para decidir:
 - a) conceder la libertad provisional
 - b) ordenar la entrega del detenido y ponerlo a disposición de la Corte.

Fuente: Compilación propia, en base al Procedimiento de Detención de la CPI (2012)

3.7.2.1 Confirmación de los cargos

En plazo razonable luego de la detención se celebrará audiencia para confirmar los cargos por los que una persona será sometida a juicio, la cual se desarrollará en presencia del Fiscal de la CPI, el imputado y su defensor en la Sala de Cuestiones Preliminares de la CPI. La audiencia se puede celebrar cuando el imputado haya huido o renunciado a su derecho de estar presente, pero será representado por un abogado de oficio.

El Fiscal de la CPI debe presentar pruebas por cada uno de los cargos que demuestren que hay motivos para creer que el imputado es responsable. Por su parte, el imputado puede: a) impugnar los cargos; b) impugnar las pruebas y c) presentar pruebas.

Al finalizar la audiencia, la Sala de Cuestiones Preliminares de la CPI, deberá: a) confirmar los cargos y asignar una Sala de Primera Instancia para el desarrollo del juicio; en caso no se confirmen los cargos, toda prueba y órdenes dictadas dejará de tener efecto por ejemplo la orden de detención provisional; o pedir a la fiscalía nuevas pruebas o investigaciones, cambiar el tipo del delito conforme a las pruebas presentadas.

3.7.3 Juicio

El juicio se celebrará en la sede de la Corte, salvo decisión contraria. Debe realizarse en presencia del acusado. La Sala de Primera Instancia ante la que se desarrolle el juicio debe velar porque éste sea justo, sin demoras injustificadas, respetando las garantías procesales y se sustancie respetando los derechos del acusado y teniendo en cuenta la protección adecuada para las víctimas y los testigos.

3.7.4 Derechos y garantías del Acusado

El Estatuto de la CPI garantiza que el acusado tenga derecho a una vista pública, justa e imparcial. Se estipula expresamente que, de conformidad con la presunción de inocencia,

será en el Fiscal en quien recaiga la carga de la prueba a lo largo del juicio. (ER. Artículos 22, 55, 66 y 67).

La La Corte Penal Internacional no podrá imponer la pena de muerte y la pena máxima será de cadena perpetua aplicable cuando la gravedad del crimen lo amerite. (ER. Artículo 77).

Durante el juicio, conforme al derecho de igualdad el acusado tiene derecho a:

- a) Ser oído públicamente y a una audiencia justa e imparcial;
- b) Ser informado en forma rápida y en un idioma que comprenda sobre los cargos que se le acusan;
- c) Tener tiempo suficiente para preparar su defensa y para comunicarse libre y confidencialmente con el abogado defensor que elija;
- d) Ser juzgado sin retardo indebido;
- e) Interrogar a los testigos de cargo y obtener testigos de descargo que sean interrogadas, en la misma forma que los de cargo; así como a presentar excepciones y pruebas;
- f) Estar presente en el proceso y defenderse personalmente o a través de un abogado que elija o sea asignado de oficio por la –CPI-;
- g) Ser asistido por un intérprete y obtener traducciones cuando no comprenda el idioma;
- h) No ser obligado a declarar contra sí mismo, ni a declararse culpable y a guardar silencio;
- i) Declarar de palabra o por escrito
- j) Que no se invierta la carga de la prueba, obligándolo a presentar contrapruebas, es decir aportar pruebas sobre su inocencia.

3.7.5 Derechos de las víctimas y testigos

Además que la Corte debe garantizar la protección de las víctimas y testigos, cabe recordar que las víctimas pueden participar en todas las etapas del proceso, y tiene derecho de emitir opiniones y solicitar reparaciones por los crímenes cometidos en su contra. Las víctimas o sus familiares tienen derecho a recibir una justa reparación por los daños, pérdidas o perjuicios que se le ocasionan. La reparación puede consistir en la restitución, la indemnización y la rehabilitación.

3.7.6 El Fallo

Todos los magistrados de la Sala de Primera Instancia estarán presentes en cada fase del juicio y en todas las deliberaciones o consideraciones sobre el caso, y para la determinación del fallo y emitir una sentencia, se debe observar las siguientes circunstancias:

1. Las deliberaciones son secretas;
2. Las decisiones se deberán tomar en lo posible por unanimidad, de lo contrario por mayoría;
3. El fallo debe referirse únicamente a los hechos y circunstancias descritas en los cargos y sus modificaciones;
4. El fallo debe fundamentarse en las pruebas presentadas y examinadas en el juicio por los magistrados;
5. El fallo se hará por escrito con fundamentación completa y valoración de las pruebas y las conclusiones. Cuando no exista unanimidad, debe incorporarse en el fallo las opiniones de la mayoría y minoría;
6. La lectura del fallo o un resumen

Cuando el fallo es condenatorio, deberá fijar la pena que corresponda, la pena será impuesta públicamente y de ser posible en presencia del acusado.

3.7.7 Apelación

La sentencia en la que se condene o absuelva a una persona por parte de la Corte Penal Internacional, puede ser apelada por el acusado o Fiscal de la CPI, cuando considere que hubo vicios en el procedimiento. El imputado también podrá apelar cualquier otro motivo que afecte la justicia, el proceso o el fallo.

La Corte a través de la Sala de Apelaciones, deberá evaluar los motivos de la apelación y podrá: a) anular la sentencia o la pena; b) Decretar la celebración de un nuevo juicio en otra Sala de Primera Instancia.

3.7.8 Revisión

La persona condenada o sus familiares, después de su fallecimiento, o incluso la fiscalía puede pedir la revisión de la sentencia o la pena ante la Sala de Apelaciones, cuando se descubran nuevas pruebas, cuando se determine que una prueba fundamental para condenar a una persona, era falsa o adulterada o cuando uno o más magistrados incurran en falta grave. (COPREDEH, Coalición Guatemalteca por la Corte Penal Internacional, 2012).

La persona detenida injustamente, tiene derecho a una indemnización.

3.8 Armonización de la legislación nacional con el Estatuto de Roma

Es importante recordar que es obligación del Estado cumplir con los compromisos aceptados y/o adquiridos voluntariamente a través de las recomendaciones del Examen Periódico Universal; que para efectos de la presente investigación, se abordaron las recomendaciones relacionadas con la ratificación del Estatuto de Roma, y la obligación general de cooperar y establecer normas internas para el eficiente funcionamiento de la

Corte Penal Internacional, derivada de las innovaciones al derecho penal internacional incorporadas a través del Estatuto de Roma

El adecuado y eficaz funcionamiento de la Corte Penal Internacional CPI dependerá en gran medida, de la cooperación pronta y oportuna que a ella brinde la comunidad internacional en su conjunto, así como cada uno de los Estados en lo particular. (Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, 2006).

La obligación general de cooperar y establecer normas internas para el eficiente funcionamiento de la Corte Penal Internacional -CPI-, se derivan del mismo Estatuto de Roma que indica:

El Preámbulo del Estatuto de Roma, afirma que: “[...] los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo y que, a tal fin, **hay que adoptar medidas en el plano nacional** e intensificar la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia. (Resaltado es nuestro.)

[...] es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales.”

- a) **Artículo 86 Obligación general de cooperar.** Los Estados Partes, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto, cooperarán plenamente con la Corte en relación con la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de su competencia.
- b) **Artículo 88 Procedimientos aplicables en el derecho interno.** Los Estados Partes se asegurarán de que en el derecho interno existan procedimientos aplicables a todas las formas de cooperación especificadas en la presente parte.

De los artículos transcritos se desprende la obligación ineludible de los Estados Parte de cooperar plenamente con la Corte Penal Internacional –CPI-, así como de adecuar y ajustar

su marco normativo interno a los requerimientos de cooperación del Estatuto para cuando llegue el momento de dar operatividad a la obligación primaria de cooperación.

Al respecto, cabe recordar el principio general del Derecho de los Tratados, según el cual un Estado Parte no puede invocar incompatibilidades de su derecho interno para excusarse del incumplimiento de sus obligaciones internacionales.

Adicionalmente, cabe recordar que una de las causas de admisibilidad de un caso ante la Corte es la incapacidad del Estado para llevar a cabo las investigaciones o procesos. Incapacidad que puede manifestarse por la inexistencia de un marco jurídico interno adecuado, que permita la instauración de investigaciones o procesos por las mismas conductas tipificadas en el Estatuto de Roma.

Al respecto, la Corte ha establecido en su jurisprudencia que para declarar un caso inadmisibile es necesario que exista una investigación o proceso nacional en marcha o concluido, los cuales recaigan o hayan recaído sobre las mismas conductas y personas sujetas a investigación o procedimiento ante la Corte Penal Internacional.

3.8.1 Implicaciones de la armonización

La implementación del Estatuto de Roma significa dar cumplimiento a diversas obligaciones asumidas al momento de ratificarlo. Sin embargo, debido a la relación del Estatuto con otros tratados internacionales en materia de derecho penal internacional, derechos humanos y derecho internacional humanitario, la implementación también representa una oportunidad para armonizar la legislación nacional con otras obligaciones internacionales reconocidas y aceptadas por el Estado.

Las normas a implementar del Estatuto son diversas; sin embargo, es posible agruparlas bajo tres rubros generales, las cuales son:

1. Implementación de normas relativas a la cooperación con la Corte.
2. Implementación de normas relativas a delitos contra la administración de justicia de la Corte Penal Internacional -CPI-.
3. Implementación de normas sustantivas de derecho penal internacional.

A continuación se brinda una breve explicación de lo que implica la implementación de cada uno de estos rubros.

3.8.1.1 Implementación de normas relativas a cooperación con la Corte

Bajo este rubro es importante que la implementación cubra aspectos de cooperación internacional y asistencia judicial, así como de ejecución de penas y órdenes de reparación.

3.8.1.1.1 Cooperación internacional y asistencia judicial

La cooperación con la –CPI- es una obligación expresa a cargo de los Estados Parte (ER. Artículo 36), para lo cual también se estableció un deber expreso de asegurar en su derecho interno la existan los procedimientos necesarios para dar cumplimiento a las distintas formas de cooperación y asistencia con la Corte (ER. Artículo 37), lo que implica la creación o adecuación de normas procesales que regulen, como mínimo, procedimientos tales como:

- a) Cumplir con solicitudes de detención y entrega de personas a la Corte Penal Internacional -CPI- (AR. Artículo 38),
- b) Ejecutar órdenes que impliquen otras formas de cooperación (ER. Artículo 88);
- c) Realizar detenciones provisionales para casos urgentes (ER. Artículo 92); y
- d) Proteger a víctimas y testigos.

Para cumplir con esta cooperación es necesario que la legislación nacional deje claramente establecidos los siguientes elementos que permitan un eficaz y eficiente cumplimiento de las funciones de la Corte:

1. Un procedimiento ágil y sencillo para la detención y entrega de personas, en atención a la especialidad de la relación entre la Corte y los Estados Parte. En este punto cabe recordar que una vez que la Corte ha admitido uno o varios casos por verificarse los supuestos de complementariedad - incapacidad o falta de voluntad-, el Estatuto y la Corte adquiere supremacía sobre la jurisdicción nacional.

La especificidad y distinción, entre los conceptos de “entrega” y “extradición”, radica en el diferenciador del sujeto emisor de la solicitud. La Corte solicita entrega (ER. Artículo 102), mientras, un Estado solicitará una extradición.

2. La vía de transmisión y respuesta de una solicitud de cooperación o asistencia.
3. Un procedimiento extraordinario que permita la ejecución de solicitudes de cooperación o asistencia urgentes, sin menoscabo de que posteriormente se subsanen las formalidades del proceso ordinario.
4. La posibilidad de comunicación directa entre los magistrados de la Corte Penal Internacional –CPI- y las autoridades responsables de la ejecución de las solicitudes, con la finalidad de agilizar el procedimiento y de que el cumplimiento se lleve a cabo conforme a los términos y condiciones que haya establecido la Corte.
5. La posibilidad de ejecución directa de las solicitudes de cooperación por parte de funcionarios de la Corte. (Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, 2006).

3.8.1.1.2 Ejecución de Penas y órdenes de reparación

Para su adecuada implementación se deben considerar los siguientes procedimientos:

- La ejecución de penas privativas de libertad. Este tipo de cooperación no es una obligación al menos que un Estado haga una declaración al respecto. En caso de realizar dicha declaración, los Estados pueden imponer ciertas condiciones a la aceptación de cooperación con la CPI; no obstante, la supervisión y modificación de los términos y condiciones de la ejecución de la pena son facultades exclusivas de la Corte.
- La ejecución de multas, órdenes de decomiso y órdenes de reparación. Este tipo de cooperación sí constituye un deber explícito de los Estados parte, de acuerdo con los artículos 75 y 109. Al implementar los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de este tipo de medidas, es importante prever en la ley la posibilidad de transferir al Fondo Fiduciario para las Víctimas el producto de las órdenes de multa o de decomiso, o de transferirlo directamente a las víctimas, con la finalidad de evitar de que sean éstas las que tengan la carga de promover ante los tribunales nacionales civiles la ejecución de órdenes de reparación.

3.9 Implementación de normas relativas a delitos contra la administración de justicia de la Corte Penal Internacional –CPI-

La implementación de este tipo de normas también es una obligación expresa, conforme al artículo 70 del Estatuto. Los Estados parte deben hacer extensivas sus leyes internas que castiguen delitos de obstrucción a la justicia, a los delitos cometidos contra la administración de la justicia ante la Corte Penal Internacional –CPI-, con la finalidad de que estén en condiciones de someter ante sus autoridades competentes, a aquellas personas que incurran en este tipo de delitos dentro de su territorio.

Es importante no confundir la implementación de estos delitos con la implementación de los *crímenes* competencia de la Corte -genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra- aspecto que corresponde a la implementación de normas de derecho penal internacional sustantivo. (Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, 2006).

3.10 Implementación de normas sustantivas de derecho penal internacional

Las normas de derecho penal internacional sustantivas y adoptada a través del Estatuto de Roma resultan una obligación implícita, derivada de la aplicación del principio de complementariedad que rige la admisibilidad de casos ante la Corte. Es decir, si un Estado quiere hacer valer el ejercicio de su jurisdicción primaria sobre un crimen competencia de la Corte Penal Internacional –CPI-, debe contar con las herramientas jurídicas necesarias para hacerlo de forma legítima y adecuada.

Lo anterior implica que la legislación de los Estados parte debe contemplar tanto los crímenes competencia de la Corte, así como una serie de principios de derecho penal internacional aplicables de forma especial a dichos crímenes, los cuales son necesarios para poder llevar a cabo el enjuiciamiento de una forma adecuada, excluyendo así la posibilidad de que la Corte Penal Internacional –CPI- conozca del asunto, por falta de capacidad del Estado para llevar a cabo el procedimiento.

Se puede establecer y resumir los siguientes elementos como mínimos necesarios para una correcta implementación del Estatuto de Roma y la armonización con la legislación nacional:

- Tipificación de todas las conductas consideradas criminales en el Estatuto de Roma, con especial atención a los crímenes de naturaleza sexual;
- Imprescriptibilidad;
- Responsabilidad del superior jerárquico;

- Improcedencia del cargo oficial;
- Exclusión del régimen de amnistías para casos de crímenes internacionales;
- Improcedencia de Órdenes Superiores como excluyente de responsabilidad;
- Inclusión de un régimen para el ejercicio extraterritorial de la jurisdicción para los crímenes competencia de la Corte Penal Internacional –CPI-, ya sea jurisdicción universal.

Capítulo IV. Análisis Prospectivo del proceso de cumplimiento o incumplimiento de la recomendación de ratificación y armonización del Estatuto de Roma con la Legislación Nacional

La Resolución 171-2002 del 25 de marzo de 2002, de la Corte de Constitucionalidad, señala que: “El ordenamiento constitucional guatemalteco no presenta ningún inconveniente en que el Estado de Guatemala apruebe y ratifique el Estatuto de la Corte Penal Internacional”; y el Decreto 3-2012 de la aprobación del Estatuto de Roma; se pueden establecer como la validez legal para la incorporación del Estatuto de Roma a la norma jurídico-legal guatemalteco con rango de ley constitucional, puesto que este tratado internacional es para ejecutar la protección de los derechos humanos y tiene preeminencia sobre el derecho interno de acuerdo al Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala. (International Criminal Court, 2017)

4.1 Implicación de la armonización del Estatuto de Roma con la legislación Nacional

El cumplimiento de las cuatro recomendaciones derivadas del Examen Periódico Universal –EPU-, en especial la ratificación del Estatuto de Roma –ER-, representó para Guatemala la obligada revisión de la legislación penal nacional, permitiendo identificar debilidades del marco normativo guatemalteco y la adecuada implementación del Estatuto de Roma y por consecuencia la cooperación con la Corte Penal Internacional –CPI-. (CENADOJ, 2012)

Como consecuencia de los vacíos detectados, se identifica la necesidad y obligatoriedad de crear y establecer procedimientos de cooperación con la Corte Penal Internacional, reformar y adherir delitos al Código Penal Guatemalteco que permitan el adecuado cumplimiento del ER.

Al no existir en Guatemala algún antecedente de relación con un mecanismo como la Corte Penal Internacional –CPI-, es conveniente analizar la forma en que otros Estados Parte, del Estatuto de Roma lo han implementado.

Algunos Estados han optado por aprobar leyes que incorporan los tipos penales del Estatuto de Roma a la legislación nacional y en su caso señalar la pena correspondiente. Otros, deciden realizar leyes específicas de implementación, las cuales dan certeza jurídica mediante el efectivo cumplimiento del principio de legalidad y permitan contar con una normativa específica para la cooperación. Otros países han adoptado por reformar la Constitución Nacional, como el caso de México. Por su parte, Perú ha adoptado disposiciones en torno a cooperación; mientras que Uruguay ha implementado disposiciones en torno a la cooperación, crímenes y principios.

Considerando las experiencias antes señaladas, en Guatemala se adecua de mejor manera la aprobación de una ley específica que establezca: a) los mecanismos de cooperación y relación con la CPI; b) que reforme e incorpore los delitos contemplados en el Estatuto de Roma al Código Penal. (UFM, 2012)

En este sentido, la Ley de implementación del Estatuto de Roma debe considerar lo siguiente, según comunicación personal sostenida con un funcionario de OACNUDH en Guatemala, el 18 de agosto de 2017: “Nacionalmente representa una coordinación interinstitucional de la mayoría de los órganos del Estado, ya que se debe informar sobre la situación general de derechos humanos en el país, y es necesario involucrar a muchos sectores. Por su parte para organizaciones de sociedad civil, consiste en exponer a nivel internacional sus puntos de vista y perspectiva con relación a las acciones de gobierno en la garantía de los derechos humanos”.

4.2 Normas relativas a Cooperación con la Corte Penal Internacional

Dentro de los ámbitos relativos de cooperación con la CPI, están las de cumplir con: a) solicitudes de detención; b) solicitudes de entrega de personas, c) entrega del sindicado que implica las detenciones provisionales, d) protección de testigos y víctimas.

Es importante identificar que de conformidad a los ámbitos o tipos de cooperación para con la Corte Penal Internacional; el rol del Estado se debe diferenciar en dos ámbitos; uno será la parte que tiene que ver con el proceso de la investigación, que puede implicar la captura, custodia, entrega, juicio y sanción de un sindicado.

El otro ámbito es sobre la relación Estado de Guatemala y la Corte Penal Internacional, correspondiente a los aspectos diplomáticos, administrativos y representativos para y en las diferentes etapas. (International Criminal Court, 2017)

Al no existir una institución específica que permita la relación en los dos ámbitos, es oportuno definir las instituciones y los roles que según sus mandatos institucionales permitan una adecuada relación con la Corte Penal Internacional -CPI-.

En este sentido, en el ámbito del proceso judicial, se proponen las siguientes instituciones y funciones:

- a) Ministerio Público, deberá ser la institución que conozca inicialmente cualquier requerimiento de cooperación de la Corte Penal Internacional, en cuanto a procesos judiciales y ser quien traslade a la Corte Suprema de Justicia todo lo relacionado con el proceso judicial. Para lo cual deberá emitir un procedimiento interno que permita identificar la fiscalía que tendrá la relación con la Corte Penal Internacional, jueces nacionales, Policía Nacional Civil y las instituciones relacionadas con la administración de justicia.

- b) Corte Suprema de Justicia, deberá de determinar y ampliar la competencia del juzgado que conocerá y mantendrá la relación de cooperación con la CPI.

4.2.1 Cooperación en cuanto a detención y entrega de personas

Este tipo de cooperación implica para el Estado de Guatemala crear normas de acción penal y administrativas que permitan brindar una asistencia en el ámbito judicial, ya que como bien lo indica el derecho internacional, los Estados no pueden invocar la inexistencia de procedimientos administrativos internos. (UN, 2010)

4.2.1.1 Detención de una persona

Al no existir un procedimiento establecido, se considera oportuno que para cumplir el requerimiento de la Corte Penal Internacional de detener a un persona, deberá ser la fiscalía del Ministerio Público designada, quien inicialmente conozca la solicitud, y posteriormente está notifique al Juzgado que la Corte Suprema de Justicia y designe para que se emita a nivel interno la orden de captura.

La orden de detención no deberá perder vigencia al menos que la CPI lo solicite.

El Estado deberá garantizar que toda persona detenida sea presentada ante el órgano jurisdiccional competente designado por la Corte Suprema de Justicia quien deberá cerciorarse de la identidad de la persona, y dar a conocer los motivos de la detención incluyendo las razones por las cual lo requiere la CPI. Asimismo, se le debe garantizar un abogado defensor elegido por el sindicado o de oficio asignado por el Estado.

Le corresponderá al juez competente determinar si al sindicado se le beneficia con alguna medida sustitutiva siempre y cuando se garantice su presencia en durante todo el proceso.

Dentro de las innovaciones que adopta el Estatuto de Roma, es la solicitud de “Entrega” (ER. Artículo 102), procedimiento diferente a la extradición de una persona, esta última ya

cuenta con un proceso para su implementación basado en un tratado o convención particular.

Por otra parte la “entrega” de una persona que se encuentre bajo la jurisdicción del Estado de Guatemala, cuya detención y entrega haya sido solicitada por la CPI; para ser investigado, juzgado o ejecución de sanción deberá ser en los términos y condiciones establecidos en Estatuto de Roma. (UN, 2010)

Al no existir la figura de “Entrega” en el ordenamiento jurídico guatemalteco, la Corte de Constitucionalidad se pronunció en el Expediente Número 171-2002 que: “Esta aceptación del término entrega es, sin lugar a duda, término de nuevo cuño en la jerga jurídica positiva; sin embargo, como reiteradamente lo ha sostenido la Corte la interpretación de la Constitución debe hacerse armónicamente desde su contexto, a fin de establecer el espíritu de cada una de sus disposiciones como pilares fundamentales del Estado de Guatemala”.

En este sentido, corresponderá al Estado incorporar a la legislación nacional la figura de “Entrega” de una persona requerida por la CPI, para lo cual se deberá crear un procedimiento que involucrará funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, Organismo Judicial y el Ministerio Público.

4.2.2 Cooperación en el ámbito administrativo

Este ámbito de cooperación, le corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores – MINEX-, en virtud que todo requerimiento de cooperación por parte de la CPI a Guatemala, es el MINEX quien tiene la representación del Estado, por lo que toda comunicación de solicitud deberá ser de forma simultánea con los órganos designados por el Ministerio Público y Cortes Suprema de Justicia y de igual forma toda comunicación entre dicho órganos deberá ser del conocimiento del MINEX, ya que de lo contrario no

podrá considerarse como una comunicación oficial por parte del Estado de Guatemala. (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2012)

4.2.2.1 Implementación de normas relativas a delitos contra la administración de justicia de la CPI.

Esta forma de cooperación con la -CPI-, se deberá comprender como la orientación para crear condiciones que castiguen la falta de cooperación en la administración de justicia. Por lo que se deberá aprobar dentro de la norma específica para la implementación del ER, un apartado especial que incluya el reconocimiento de delitos por obstaculizar las acciones de la CPI. (ICC-CPI, 2015)

4.2.3 Implementación de normas sustantivas de derecho penal internacional

La implementación de normas sustantivas del derecho penal internacional en la normativa nacional, coinciden con las recomendaciones del EPU, en cuanto a la armonización de la legislación nacional con el ER.

En este sentido, esta armonización implica la revisión de la legislación nacional que permita en un inicio identificar las coincidencias entre los delitos contemplados en el ER, asimismo, analizar la necesidad de reformarlos con el propósito que cumplan con los estándares que ha impuesto el mismo.

En este sentido, podríamos indicar que existen dos condiciones para cumplir con la implementación de las normas sustantivas la primera es de las reformas a los delitos ya reconocidos en la legislación nacional y la otra el incorporar los delitos que no reconoce la normativa nacional. (COPREDEH, Coalición Guatemalteca por la Corte Penal Internacional, 2012).

Según comunicación personal sostenida con un funcionario de OACNUDH en Guatemala, el 18 de agosto de 2017, internacionalmente, para el Estado representa el cumplimiento internacional de informar, así como manifestar ante la comunidad internacional los esfuerzos y buenas prácticas impulsadas en el avance de la protección de los derechos humanos, así como exponer sus desafíos que podría significar para el país algún tipo de cooperación técnica o financiera.

4.2.4 Reforma de delitos de la legislación Nacional

Previo a conocer los delitos que son necesario de reformar, es importante recordar que el Decreto 17-73 Código Penal es el conjunto de leyes donde figuran las normas jurídicas punitivas de Guatemala y por tanto la facultad sancionadora del Estado, por lo que la mayoría de las reformas se deberán realizar en dicho cuerpo legal:

Para poder sindicar a una persona de los delitos contemplados por el Estatuto de Roma (Crimen de Genocidio (ER. Artículo 6); Crímenes de Lesa Humanidad (ER. Artículo 7); Crímenes de Guerra (ER. Artículo 8); Crimen de Agresión (ER. artículo 8Bis)); se debe cometer alguno de los actos que contempla cada delito.

4.2.4.1 Crimen de Genocidio

El Crimen de Genocidio, ya se encuentra incluido en los artículos 376 y 377 del Código Penal Guatemalteco, dentro de apartado de los delitos de transcendencia internacional, y su última reforma se deriva del Decreto 20-96.

Los actos que se deben cumplir para ser procesado por el delito de genocidio a pesar que es una redacción distinta, si cumple con los estándares que contempla el Estatuto de Roma, por lo que se considera que no necesita una reforma. (OHCHR, 2016)

Existe una necesidad de analizar la pena por el delito de Genocidio, ya que la legislación nacional contempla prisión de 30 a 50 años; mientras el Estatuto de Roma estima un máximo de 30 de prisión.

4.2.4.2 Crímenes de Lesa Humanidad

De conformidad con el Estatuto de Roma, artículo 7; para tipificar los Crímenes de Lesa Humanidad, se identifican 11 actos delictivos de los cuales, 6 ya son contemplados en la legislación nacional, pero no en tiempo de guerra o cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático. (ICC-CPI, 2015)

4.2.4.2.1 Crímenes de Lesa Humanidad y la legislación guatemalteca

El Código Penal contempla los siguientes delitos: “asesinato” (Artículo 132), la “tortura” (Artículo 201 Bis); “violación” (Artículo 173); “ejecución extrajudicial” (Artículo 132 Bis), “desaparición forzada” (Artículo 201 Ter), “detenciones ilegales” (Artículo 203). Sobre los delitos relacionados con violencia sexual (Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, o cualquier forma de violencia sexual) se protegen y resguardan en la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Persona; (COPREDEH, Coalición Guatemalteca por la Corte Penal Internacional, 2012)

Los siguientes delitos no se encuentran tipificados específicamente en la legislación nacional, sin embargo, buscan proteger el mismo espíritu de los actos delictivos contemplados en el Estatuto de Roma, en los delitos de Crímenes de Lesa Humanidad:

- **Esclavitud**, el Código Penal Guatemalteco no contempla literalmente delito de “Esclavitud”; pero si existe el delito “Sometimiento a servidumbre” según el artículo 202 del Código Penal, que indica: Será reprimido con prisión de dos a diez años quien redujere a una persona a servidumbre o a otra condición análoga y a quienes la mantuvieren en ella (resaltado es propio).
- **Encarcelamiento grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional**; El Código Penal reconoce los delitos de Detenciones ilegales (artículo 203 y 204) así como el delito de aprehensión ilegal (artículo 205). Estos tipos de delitos se refieren a privar la libertad de una

persona de forma ilegal, si hacer diferencia en qué contexto se realice ya sea en tiempo de paz o de guerra. (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas, 2012)

Los siguientes delitos, deberían ser incorporados de conformidad con las definiciones del Estatuto de Roma, ya que no se logró identificar la tipificación de los delitos en el Código Penal guatemalteco.

- Deportación o traslado de población;
- Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género;
- crimen de apartheid y otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física

El crimen de Lesa Humanidad tiene un ingrediente adicional, porque para que el mismo se realice, se debe cometer en el contexto de un ataque generalizado o sistemático, de ahí que este elemento excluye la posibilidad de que un hecho aislado de los antes mencionados se penalice como tal, por lo cual se puede suponer que no es deseable tipificar los crímenes de lesa humanidad como tal, pues estos pueden impedir la adecuada protección de los bienes jurídicos que, de forma aislada, protegen estas conductas. Es decir que, si esas conductas no resultan de un ataque generalizado ni se llevan a cabo de manera sistemática, no es posible tipificarse como delitos de lesa humanidad. (UN, 2010)

Por lo tanto, existe una debilidad en el derecho penal guatemalteco, por la falta de regulación del crimen de lesa humanidad, porque al definirse en la doctrina que el mismo se realiza a partir de un ataque generalizado o sistemático contra un grupo social o población se busca proteger a futuro a grupos étnicos religiosos, culturales o políticos contra la persecución.

4.2.4.3 Crímenes de Guerra

El Delito de Crímenes de Guerra, trata de ciertas violaciones a normas que rigen los conflictos armados, el cual se encuentra normado en el Derecho Internacional Humanitario o el derecho internacional de los conflictos armados.

Es importante recordar que no toda violación al DIH constituye un crimen de guerra; muchas de las reglas corresponden específicamente a los Estados y su violación no genera responsabilidad penal sobre la persona, es decir que se considera como crímenes de guerra sólo las violaciones graves del DIH. (UN, 2010)

De conformidad con las resoluciones de los tribunales *ad hoc*, se puede entender como “violaciones graves al Derecho Internacional de los conflictos armados”. Que para criminalizar conductas bajo este rubro se deben establecer criterios, a saber:

1. Que constituya una violación al DIH;
2. Que la norma tenga fundamento en derecho consuetudinario internacional o en derecho convencional;
3. Que la violación sea “seria”; es decir, que proteja “valores importantes” y que tenga consecuencias graves para la víctima, y
4. Que conlleve, con base en el derecho consuetudinario internacional o el derecho convencional, responsabilidad penal individual. (Dondé, 2006).

4.2.4.3.1 Estructura del artículo 8 del Estatuto de Roma “Crímenes de Guerra“

Debido a la complejidad del Artículo 8 del Estatuto de Roma. Crímenes de Guerra, se hace necesario explicar la conformación del mismo. Ya que se divide en 3 párrafos; el primero se refiere a la competencia de la CPI en cuanto a crímenes de guerra. El segundo párrafo se divide en literales; a) describe las conductas constitutivas de los crímenes de guerra; b) que aborda los conflictos de carácter internacional; c) conflictos armados que no sean de

carácter internacional; d) indica cuales motivos no son de carácter internacional; e) amplia otras situaciones de conflictos que no son de índole internacional. (ONU, Rome Statute, 2002).

El párrafo dos, describe las conductas constitutivas de crímenes de guerra, refiriéndose a conductas cometidas en dos tipos de conflicto armado: a) carácter internacional y b) no internacional. (ONU, Rome Statute, 2002).

a) Crímenes cometidos en el contexto de un conflicto armado internacional:

1. Infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949;
2. Otras violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales dentro del marco establecido de derecho internacional;

b) Crímenes cometidos en el contexto de un conflicto armado no internacional:

1. Las violaciones graves del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949;
2. Otras violaciones graves de las leyes y los usos aplicables en los conflictos armados que no sean de índole internacional, dentro del marco establecido de derecho internacional. (Inciso e. del artículo 8 del ER.).

Los bienes jurídicos tutelados en los numerales 1, de cada contextos antes señalado, se refiere a las personas o bienes protegidos por los cuatro Convenios de Ginebra de 1949: heridos, enfermos y náufragos (Convenios I y II); prisioneros de guerra (Convenio III) y civiles (Convenio IV).

En los casos de numerales 2 de los contextos antes indicados; no se cuenta con elementos que permitan la identificación de la conducta y, por ende, el bien jurídico tutelado.

Como se indicó anteriormente, los tribunales *ad hoc* ha sostenido que dichas violaciones establecen prohibiciones fundamentales como un mínimo humanitario de protección a las víctimas de la guerra. (Dondé, 2006).

4.2.4.3.2 Crímenes cometidos en el contexto de un conflicto armado internacional

Las infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, adoptadas en el artículo 8 del Estatuto de Roma, se pueden resumir de la siguiente forma: (CICR, 2016)

Tabla No. 4

Infracciones graves de los Convenios de Ginebra

Infracciones cometidas contra personas	Infracciones cometidas contra la propiedad y otros derechos.
El homicidio intencional;	
La tortura o los tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos;	
El hecho de causar deliberadamente grandes sufrimientos o de atentar gravemente contra la integridad física o la salud;	
El hecho de forzar a un prisionero de guerra o a otra persona protegida a servir en las fuerzas de una Potencia enemiga;	La destrucción y la apropiación de bienes, no justificadas por necesidades militares, y efectuadas a gran escala, ilícita y arbitrariamente;
El hecho de privar deliberadamente a un prisionero de guerra u otra persona protegida de su derecho a ser juzgado legítima e imparcialmente;	
La deportación o el traslado ilegal o el confinamiento ilegal;	
La toma de rehenes;	
Otras violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales dentro del marco establecido del derecho internacional	
Infracciones cometidas contra personas	Infracciones cometidas contra la propiedad y otros derechos
Dirigir intencionalmente ataques contra la población civil en cuanto tal o contra personas civiles que no participen directamente en las hostilidades;	Dirigir intencionalmente ataques contra bienes civiles, es decir, bienes que no son objetivos militares;
Lanzar un ataque intencionalmente, a sabiendas de que causará pérdidas incidentales de vidas, lesiones a civiles o daños a bienes de carácter civil, o daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural que serían manifiestamente excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa de conjunto que se prevea;	Dirigir intencionalmente ataques contra personal, instalaciones, material, unidades o vehículos participantes en una misión de mantenimiento de la paz, o de asistencia humanitaria, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, siempre que tengan derecho a la protección otorgada a civiles o bienes civiles con arreglo al derecho internacional de los conflictos armados;
Causar la muerte o lesiones a un combatiente que haya depuesto las armas o que, al no tener medios para defenderse, se haya rendido a discreción;	
El traslado, directa o indirectamente, por la potencia ocupante de parte de su población civil al territorio que ocupa o la deportación o el traslado de la totalidad o parte de la población del territorio ocupado, dentro o fuera de ese territorio;	Atacar o bombardear, por cualquier medio, ciudades, aldeas, viviendas o edificios que no estén defendidos y que no sean objetivos militares;
Someter a personas que estén en poder de una parte adversa a mutilaciones físicas o a experimentos médicos o científicos de cualquier tipo que no estén justificados en razón de un tratamiento médico, dental u hospitalario, ni se lleven a cabo en	Utilizar de modo indebido la bandera blanca, la bandera nacional o las insignias militares, el uniforme del enemigo o de las Naciones Unidas, así como los emblemas distintivos de los Convenios de

su interés, y que causen la muerte o pongan gravemente en peligro su salud;	Ginebra, y causar con ello la muerte o lesiones graves;
Matar o herir a traición a personas pertenecientes a la nación o al ejército enemigo;	Dirigir intencionalmente ataques contra edificios dedicados a la religión, educación, artes, ciencias o la beneficencia, monumentos históricos, hospitales y lugares en que se agrupa a enfermos y heridos, siempre que no sean objetivos militares;
Declarar que no se dará cuartel;	
Declarar abolidos, suspendidos o inadmisibles ante un tribunal los derechos y acciones de los nacionales de la parte enemiga;	
Obligar a los nacionales de la parte enemiga a participar en operaciones bélicas dirigidas contra su propio país, aunque hubieran estado al servicio del beligerante antes del inicio de la guerra;	Destruir o apoderarse de bienes del enemigo, a menos que las necesidades de la guerra lo hagan imperativo;
Emplear veneno o armas envenenadas;	
Emplear gases asfixiantes, tóxicos o similares o cualquier líquido, material o dispositivo análogos;	Saquear una ciudad o una plaza, incluso cuando es tomada por asalto;
Emplear balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano, como balas de camisa dura que no recubra totalmente la parte interior o que tenga incisiones;	
Emplear armas, proyectiles, materiales y métodos de guerra que, por su propia naturaleza, causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios o surtan efectos indiscriminados en violación del derecho internacional de los conflictos armados, a condición de que esas armas o esos proyectiles, materiales o métodos de guerra, sean objeto de una prohibición completa y estén incluidos en un anexo del presente Estatuto en virtud de una enmienda aprobada de conformidad con las disposiciones que, sobre el particular, figuran en los artículos 121 y 123;	Dirigir intencionalmente ataques contra edificios, material, unidades y medios de transporte sanitarios, y contra personal que utilice los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra de conformidad con el derecho internacional;
Cometer atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;	
Cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, definido en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 7, esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual que también constituya una infracción grave de los Convenios de Ginebra;	
Utilizar la presencia de una persona civil u otra persona protegida para poner ciertos puntos, zonas o fuerzas militares a cubierto de operaciones militares;	
Hacer padecer intencionalmente hambre a la población civil como método de hacer la guerra, privándola de los objetos indispensables para su supervivencia, incluido el hecho de obstaculizar intencionalmente los suministros de socorro de conformidad con los Convenios de Ginebra;	
Reclutar o alistar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades.	

Fuente: Compilación propia, en base a las Infracciones graves de los Convenios de Ginebra (1949).

Se indica entonces que según los Convenios de Ginebra son Crímenes de Guerra los actos cometidos en el contexto de un conflicto armado internacional contra las personas o bienes protegidos bajo las disposiciones pertinentes de los cuatro Convenios de Ginebra.

La naturaleza internacional del conflicto armado es un prerrequisito para la aplicabilidad de las infracciones graves a los Convenios de Ginebra de 1949. (CICR, 2016)

Los elementos comunes a todos los crímenes establecidos en el artículo 8.2 del Estatuto de Roma son:

- Que las personas y bienes estén protegidos en virtud de uno o más de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949;
- Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecía esa protección;
- Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y relacionado con él;
- Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado. (ICC-CPI, 2015)

El alcance de la noción de personas protegidas es diferente para cada uno de los Convenios de Ginebra. En el primero, no hay provisión específica que contenga una definición. Las personas protegidas son las heridas y enfermas, personal médico y religioso; por su parte, bienes protegidos son establecimientos y transporte médico. El Convenio II protege heridos, enfermos y náufragos en el mar y personal religioso y médico, transportes y hospitales, en particular barcos. El Convenio III protege prisioneros de guerra. Es sólo en el Convenio IV donde encontramos una definición explícita de personas protegidas (artículo 4). (CICR, 2016)

Personas protegidas por el Convenio IV son aquellas quienes, en un momento dado y de alguna forma, se encuentran en el caso de un conflicto u ocupación en las manos de la Parte en el conflicto o Poder Ocupador del cual ellos no son nacionales.

Los elementos para los crímenes enumerados en el artículo 8.2.b. del Estatuto de Roma contienen dos elementos generales repetidos en cada uno de los crímenes donde se describe el fin material de aplicación, así como el elemento de intencionalidad que acompaña al elemento objetivo, que son:

- a) Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y relacionado con él. b) Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Aunque la lista del artículo 8.2.b. del ER es larga, hay algunas omisiones controversiales. La más importante se relaciona con el uso de armas nucleares. (ONU, Rome Statute, 2002)

4.2.4.3.3 Crímenes cometidos en el contexto de un conflicto armado no internacional

Tabla No. 5

Las violaciones graves del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, adoptadas por el Estatuto de Roma en su artículo 8, se pueden resumir de la siguiente forma:

Infracciones cometidas contra personas	Infracciones cometidas contra la propiedad y otros derechos
Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles y la tortura;	Dirigir intencionalmente ataques contra edificios, material, unidades y medios de transporte sanitarios y contra el personal que utilicen los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra de conformidad con el derecho internacional;
Los ultrajes contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;	Dirigir intencionalmente ataques contra personal, instalaciones, material, unidades o vehículos participantes en una misión de mantenimiento de la paz o de asistencia humanitaria de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, siempre que tengan derecho a la protección otorgada a civiles o bienes civiles con arreglo al derecho internacional de los conflictos armados;
La toma de rehenes;	Dirigir intencionalmente ataques contra edificios dedicados a la religión, la educación, las artes, las ciencias o la beneficencia, los monumentos históricos, los hospitales y otros lugares en que se agrupa a enfermos y heridos, a condición de que no sean objetivos militares;
Las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal regularmente constituido, con todas las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables.	Saquear una ciudad o plaza, incluso cuando es tomada por asalto;
Otras violaciones graves de las leyes y los usos aplicables en los conflictos armados que no sean de índole internacional, dentro del marco establecido de derecho internacional. Según inciso e del artículo 8 del Estatuto de Roma:	Destruir o apoderarse de bienes de un adversario, a menos que las necesidades del conflicto lo hagan imperativo.

Infracciones cometidas contra personas

Dirigir intencionalmente ataques contra la población civil como tal o contra civiles que no participen directamente en las hostilidades;

Cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, definido en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 7, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual que constituya también una violación grave del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra;

Reclutar o alistar niños menores de 15 años en las fuerzas armadas o grupos o utilizarlos para participar activamente en hostilidades;

Ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a menos que así lo exija la seguridad de los civiles de que se trate o por razones militares imperativas;

Matar o herir a traición a un combatiente adversario

Declarar que no se dará cuartel;

Someter a las personas que estén en poder de otra parte en el conflicto a mutilaciones físicas o a experimentos médicos o científicos de cualquier tipo que no estén justificados en razón del tratamiento médico, dental u hospitalario de la persona de que se trate ni se lleven a cabo en su interés, y que provoquen la muerte o pongan gravemente en peligro su salud;

Fuente: Compilación propia, en base en Infracciones cometidas contra personas y las Infracciones cometidas contra la propiedad y otros derechos (1949)

Los crímenes definidos en el artículo 8.2.c. del Estatuto de Roma comprenden las violaciones graves del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, con relación a conflictos de carácter no internacional, y son 4 los elementos generales que se repiten en cada crimen describiendo en el objeto de material y personal de aplicación, como también el elemento de intencionalidad que acompaña a los elementos objetivos:

1. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado de índole no internacional y relacionado con él.
2. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado;
3. Que esa persona o personas hayan estado fuera de combate o hayan sido personas civiles o miembros del personal sanitario o religioso que no tomaban parte activa en las hostilidades;
4. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa condición. (ACNUR, 2012)

El artículo 8.2.c. del Estatuto de Roma, señala que son consideradas personas protegidas por esta disposición, las que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y los que hayan quedado

fuera de combate por enfermedad, lesiones, detención o por cualquier otra causa. (ACNUR, 2012)

En cuanto al contenido de este estándar mínimo de trato humano del artículo común, las disposiciones del mismo prohíben, en la situación de un conflicto armado no internacional:

1. Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas;
2. La toma de rehenes;
3. Los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;
4. Las condenas dictadas y las ejecuciones efectuadas sin previo juicio, no emitidas por un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

En general, los Elementos de los Crímenes para los crímenes de guerra en el artículo 8.2.e. del ER son idénticos a los adoptados por los correspondientes a los crímenes de guerra dentro del artículo 8.2.b. del ER, excepto por la naturaleza del conflicto armado.

4.3 Crímenes de Guerra y la legislación guatemalteca

Los delitos de trascendencia internacional, que se encuentran regulados en el Capítulo IV del Código Penal: Genocidios (artículo 376.); Instigación al genocidio (Artículo 377); Delitos contra los deberes de humanidad (artículo 378); no se encuentra adecuadas respecto a los delitos de Crímenes de Guerra, contemplados en el ER, ni las conductas que establece el DIH como reglas mínimas, tampoco existen delitos equiparables ya que no se hace explícitamente en conflictos armados de carácter nacional o internacional.

El artículo 378. Genocidios, del Código Penal es una “norma penal en blanco” porque se refiere a conductas que violan deberes humanitarios, leyes o convenios con respecto a prisioneros o rehenes de guerra, heridos durante acciones bélicas, o cualquier acto

inhumano contra población civil o contra hospitales o lugares destinados a heridos. Ello implica que nos refiere a conceptos generales que nos obliga a aclararlos. En tal sentido, debemos aclarar a qué convenios se refiere dicho tipo penal y cuál es el concepto de deberes humanitarios. (Comisión Internacional de Juristas, 2014)

Puede concluirse, que existe para Guatemala la obligación de reprimir los crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio -mediante el enjuiciamiento y castigo de los autores de estos ilícitos internacionales-, de conformidad con las normas del DIH y del ER.

El artículo 378 del Código Penal castiga en el derecho interno, la comisión de crímenes de guerra y de crímenes de lesa humanidad así como graves violaciones de derechos humanos, constitutivas de ilícitos bajo el Derecho Internacional. La referencia que hace el artículo 378 a “cualquier acto inhumano cometido en contra de la población civil ” remite necesariamente a las normas de *jus cogens* que prohíben tales comportamientos (mediante las figuras del crimen de guerra y del crimen de lesa humanidad) y graves violaciones de derechos humanos y que exigen del Estado que estos sean reprimidos judicialmente. Al respecto, cabe recordar que, a los efectos de la represión penal, la jurisprudencia y doctrina internacional han caracterizado como acto inhumano, la tortura, la desaparición forzada y la violencia sexual, entre otras graves violaciones de derechos humanos. (Comisión Internacional de Juristas, 2014).

Es importante recordar que la prohibición de cometer actos inhumanos según las circunstancias en que son cometidos contra civiles, puede constituir crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad.

Según comunicación personal sostenida con un funcionario de COPREDEH Guatemala, con fecha 24 de agosto de 2017: Comprometerse, aceptar cambios positivos que permitan resguardar la integridad desde el contexto de Derechos Humanos, implica una cambiar y sujetar la legislación nacional con el Estatuto de Roma.

4.4 Reformas o adhesiones a legislación penal guatemalteca

Derivado de los compromisos que el Estado de Guatemala asumió con la ratificación del Estatuto de Roma, además tener que crear y establecer un mecanismo de cooperación para con la CPI, se identifica la necesidad de incorporar a la legislación penal guatemalteca los actos establecidos y reconocidos como delitos de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra, adoptados en el Estatuto de Roma, y poder darle cumplimiento a los estándares internacionales de protección según el derecho internacional humanitario.

Tabla No. 6

A continuación se presenta una tabla con los actos delictivos reconocidos en el delito de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra:

No.	Acto delictivo o delito	Lesas Humanidad	Crímenes de Guerra
1	Asesinato	X	
2	Exterminio	X	
2	Esclavitud	X	
3	Deportación, traslado o desplazamiento ilegal	X	X
4	Detención arbitraria	X	X
5	Tortura y Tratos crueles o inhumanos	X	X
6	Crímenes sexuales	X	X
7	Persecución	X	
8	Desaparición Forzada	X	
9	Apartheid	X	X
10	Homicidio intencional		X
11	Mutilación y experimentos médicos		X
12	Toma de Rehenes		X
13	Demora en la repatriación		X
14	Denegación de garantías judiciales		X
15	Obligación de servir en fuerzas enemigas y reclutamiento de menores		X
16	Abolición de los derechos		X
17	Ataque a población civil (lugares y población específica)		X
18	Armas prohibidas		X
19	Causar hambre		X
20	Perfidia		X
21	Uso indebido de signos		X
22	No dar cuartel		X
23	Escudos humanos		X
24	Apropiación de bienes		X

Fuente: Compilación propia en base a los actos delictivos reconocidos en el delito de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra. (2008)

Tabla No. 7

A Continuación se identifican los delitos ya reconocidos en el Código Penal guatemalteco, de los cuales se hace necesario su reforma o adhesión con el propósito de armonizarlos con los estándares del Estatuto de Roma, siendo estos:

No.	Delito	Artículo de Código Penal	Adhesión	Reforma
1	Esterilización forzada	173 TER	X	
2	Prostitución forzada	191 Bis		X
3	Tortura	201 bIS		X
4	Desaparición forzada	201 Ter		X
5	Esclavitud	202 Quinquies	X	
6	Embarazo forzado	225 D	X	
7	Detención arbitraria	424 Bis	X	
8	Tratos Crueles o Inhumanos	425		X
9	Violencia Sexual	376	X	
10	Desobediencia	414		X
11	Colusión	458		X
12	Obstaculización	458 Bis		X
13	Presentación de testigo falso	461		X
Total			5	8

Fuente: Compilación propia en base a los delitos ya reconocidos en el Código Penal guatemalteco. (2008)

Como se puede observar, ya existe una identificación de ocho delitos reconocidos en el Código Penal, y existe la necesidad de adherir cinco delitos que permita al Estado cumplir adecuadamente con la implementación del Estatuto de Roma y cooperación internacional eficiente con la CPI.

Las reformas y adhesiones permitirán al Estado de Guatemala través del sistema de justicia, realizar una adecuada persecución, juicio y sanción de los responsables de los delitos más graves del derecho internacional humanitario de los hechos cometidos a partir del 2012, momento en que entró en vigor para Guatemala el Estatuto de Roma.

El cumplimiento adecuado del Estatuto de Roma, evitará que guatemaltecos enfrenten procesos penales internacionales ante la CPI de Justicia, ya que como se ha indicado anteriormente, esta tendrá competencia solamente cuando el Estado de no tenga la

capacidad o no quiera, investigar, juzgar y sancionar a los responsables de las más graves violaciones al derecho internacional humanitario y a los derechos humanos.

4.5 Avances en cuanto al cumplimiento de las recomendaciones de Ratificación y armonización del Estatuto de Roma, derivadas del Estatuto de Roma

Con relación a la información recopilada durante la investigación se puede identificar que como avance positivo se cumplió con la ratificación del Estatuto de Roma por parte del Estado de Guatemala, acto oficializado a través del Decreto 3-2012 del 26 de enero de 2012.

Según comunicación personal sostenida con un funcionario de OACNUDH Guatemala, el 18 de agosto de 2017: En el 2012, durante el II Informe, Guatemala hace del conocimiento a la comunidad internacional de la aceptación de Guatemala del Estatuto de Roma y del reconocimiento de la competencia del Examen Periódico Universal.

Según comunicación personal con un funcionario de COPREDEH, Guatemala, el 24 de agosto de 2017: El Estado de Guatemala ha presentado tres informes, en el segundo de ellos hace constar la ratificación del Estatuto de Roma.

A pesar de cumplir con la ratificación, se encuentra pendiente la obligación adquirida con la ratificación de armonizar la legislación penal nacional con el Estatuto de Roma, dentro de lo cual como avance solamente se identifica la iniciativa de Ley con registro 4998, conocida por el Pleno del Congreso de la República el 26 de abril de 2016, que dispone aprobar la Ley de Implementación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, sobre las cuales existen análisis necesarios de realizar en virtud que, pretende ampliar más allá de la tipificación y elementos de los crímenes reconocidos en el Estatuto de Roma.

El cumplimiento pleno de la recomendación específicamente de la armonización, con lleva la intervención de varios órganos del Estado, por una parte el Congreso de la República le corresponderá aprobar la Ley de Implementación del Estatuto de Roma,

Por otra parte, el Organismo Ejecutivo, deberá establecer las funciones y roles del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Gobernación. Por otra parte el Organismo Judicial deberá ampliar competencias para establecer un mecanismo de comunicación con la CPI; de igual forma el Ministerio Público a través de una fiscalía especial; y para ambos casos, aprobar los procedimientos y forma de comunicación para cooperar adecuadamente y cumplir con los requerimientos de la CPI.

4.6 Estudio de caso

¿Por qué ratificar y armonizar la Legislación Nacional al Estatuto de Roma y la Corte Penal Internacional?

El Conflicto Armado Interno en Guatemala, fue una época de guerra por más de 36 años, donde los enfrentamientos por parte del Ejército de Guatemala y la guerrilla -formada por civiles subversivos- dejaron un gran número de víctimas, muertas y desaparecidas, cometiendo atrocidades, violando los derechos humanos de cada una de ellas.

Durante el conflicto armado interno de Guatemala hubo personajes a los que se les atañe grandes responsabilidades de los crímenes cometidos, entre los que cabe mencionar al General José Efraín Ríos Montt, quien asumió el poder a raíz de un golpe de Estado en marzo de 1982 y fue derrocado del mismo modo en agosto de 1983, el régimen del general se caracterizó como el que tuvo mayor violencia, por tal razón es señalado de Genocidio. El Conflicto Armado Interno en Guatemala tuvo fin con la firma de los acuerdo de paz en octubre de 1996.

En el último siglo, hemos sido testigos de la peor violencia en la historia de la humanidad, más de 250 conflictos han entrado en erupción en todo el mundo y más de 86 millones de

civiles, sobre todo mujeres y niños, han muerto en estos conflictos. La mayor parte de estas víctimas han sido olvidadas y sólo un puñado de perpetradores ha respondido ante la justicia. Las Naciones Unidas, por medio de su Asamblea General, reconoció la necesidad de un mecanismo permanente para procesar a asesinos y criminales de guerra. Las leyes, los tratados, las convenciones y los protocolos han definido y prohibido desde los crímenes de guerra, hasta el uso de gas tóxico y armas químicas, pero ninguno instauró un sistema que contemple a los individuos responsables penales de las violaciones más serias del derecho internacional, sino hasta la adopción del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en 1998. Además de otorgar justicia a las víctimas de tales atrocidades, la Corte penal Internacional sirve para que los eventuales como el General José Efraín Ríos Montt tengan claro que sus graves crímenes nunca más quedarán impunes.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional fue ratificado mediante el Decreto 03-2012 del Congreso de la República, que aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. El depósito de ratificación fue realizado ante la Secretaria General de las Naciones Unidas el dos de abril del año dos mil doce, cobrando vigencia a partir del dos de julio del mismo año. Con ello, Guatemala fue el Estado ciento veintiuno en ratificar el Estatuto de Roma en adelante el Estatuto.

La comunidad internacional tiene pleno conocimiento de 36 años de conflicto armado interno, y también es conocedor de las dificultades que ha enfrentado el sistema de justicia ante los diferentes casos ventilados en los juzgados nacionales por las violaciones de derechos humanos durante la guerra. Es una forma de presionar al Estado de Guatemala para ratificar el Estatuto de Roma, es poder garantizar que en caso ocurriera otra guerra en Guatemala, cualquier caso de violaciones a derechos humanos o del derecho internacional humanitario, el sistema de justicia contaría con el marco legal nacional o internacional para procesar a los presuntos responsables de las atrocidades.

Como resultado de las evaluaciones del Examen Periódico Universal, Guatemala ha recibido y aceptado cuatro recomendaciones relacionadas con la ratificación y armonización de la legislación nacional con el Estatuto de Roma.

Sin embargo, los esfuerzos y acciones del Estado, se denota una débil conformación e institucionalidad estatal, que ha obligado a las personas a recurrir a mecanismos internacionales de vigilancia de protección de derechos humanos, como las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno, que han repercutido en más de 20 sentencias emitidas contra Guatemala por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Si bien el General José Efraín Ríos Montt es señalado de genocidio, no se le puede aplicar la ley del Estatuto de Roma pues el Estatuto de Roma establece que solo se aplica a partir de que el Estado reconoce el Estatuto de Roma, los delitos por los que se ha procesado General José Efraín Ríos Montt fueron cometidos en 1982, el delito de genocidio no tiene imprescriptibilidad, sin embargo Guatemala no es parte de los convenios de los delitos de imprescriptibilidad.

El Estado de Guatemala se ha visto presionado internacionalmente a ratificar y armonizar la Ley Nacional ante el Estatuto de Roma y reconocer La Corte Penal Internacional debido a los antecedentes del conflicto armado interno señalado con anterioridad. El Estatuto brinda la oportunidad de garantizar y proteger los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

Guatemala como miembro del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas debe asumir los compromisos en las garantías, promoción y velar por el respeto de los derechos humanos, informando sobre el proceso cumplimiento y obligaciones adquiridas

Si bien Guatemala ratifico ante el Estatuto de Roma y La Corte Penal Internacional debe reformar la Ley Nacional para cumplir lo que señalada en el Estatuto. Guatemala debe asumir la responsabilidad de lo que con lleva el ratificar, armonizar la Legislación Nacional Penal, crear mecanismos de cooperación, reformar o adherir delitos en la Legislación Nacional Penal de acuerdo con lo planteado en el Estatuto y la CPI.

Las personas que cometan algunos de los actos delictivos contemplados en el Estatuto de Roma serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en dicho Estatuto.

Conclusiones

- El mecanismo del Examen Periódico Universal, es un mecanismo único de evaluación de la situación de los derechos humanos, establecido por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; que a diferencia de otros mecanismos, ha permitido al Estado de Guatemala manifestar su verdadera voluntad a través de sus acciones, sobre el compromiso en cuanto a la protección, promoción y disfrute de los derechos humanos en el país. Asimismo, sobre el cumplimiento de las recomendaciones específicamente de la ratificación del Estatuto de Roma y el proceso de armonización con la legislación nacional, que permita la adecuada implementación y cooperación con la Corte Penal Internacional, en la tarea de vigilar y proteger los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en épocas de conflictos armados de carácter nacional o internacional, y garanticen la no repetición de las atrocidades sufridas durante los 36 años de conflicto armado interno sufrido en Guatemala.
- Guatemala ha presentado un avance en cuanto a la ratificación del Estatuto de Roma. Sin embargo, el avance en cuanto a la obligación de armonizar la legislación nacional ha sido lento, ya que han transcurrido más de cinco años sin que se pueda realizar dicha armonización, situación que ha omitido durante sus presentaciones de informe de avances ante el mecanismo del Examen Periódico Universal. Por lo que, no será extraño que en el próximo proceso la comunidad internacional reitere las recomendaciones.
- Es el principio de complementariedad el eje rector de funcionamiento de la Corte Penal Internacional, que regula la forma en que su jurisdicción en la que se va a relacionar con las nacionales. Por lo tanto, dicho principio significa que solamente podrá actuar cuando la jurisdicción nacional carezca de voluntad o de capacidad

para perseguir un delito que caiga dentro de la competencia de la Corte Penal Internacional.

- El Estado de Guatemala al ratificar el Estatuto de Roma automáticamente reconocer la competencia de la Corte Penal Internacional, tiene la oportunidad y obligación de incorporar al sistema penal nacional, los estándares internacionales de protección del derecho internacional humanitario y de derechos humanos, que permitan la adecuada investigación, juicio y sanciones de los delitos de crímenes de trascendencia internacional y evitar exponer a Guatemala ante la comunidad internacional por su incapacidad de juzgar y sancionar delitos graves, como ha sucedido en las sentencias y casos emitidos por la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Es necesario que el Estado de Guatemala a través del Congreso de la República, analice la legislación penal, con el propósito que se puedan adoptar, reformar y adherir los actos delictivos contemplados en el Estatuto de Roma, ya que a pesar que algunos ya son reconocidos en la legislación nacional, estos no se adecuan a los estándares adoptados en el Estatuto de Roma, ya que no son explícitos sobre que contexto se comenten, lo que repercute que no pueden encuadrarse en los delitos de Genocidios, Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra.
- El Estado de Guatemala al no contar con un mecanismo de cooperación con la Corte Penal Internacional, deberá adoptar procedimientos internos en las instituciones que tendrán la relación directa, y establecer las funciones que cada uno de ellas desempeñara dentro de dicha cooperación. Para facilitar, dicha cooperación, es necesario incorporar la figura de “Entre de Persona”; ya que, debe consistir en un procedimiento que facilite y agilice la entrega de las personas requeridas por la Corte Penal Internacional y ser menos complejo que el proceso de extradición de las personas.

Bibliografía

- ACNUDH. (2017). *Consejo de Derechos Humanos*. Recuperado el octubre de 2017, de <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/Pages/HRCIndex.aspx>
- ACNUDH. (2017). *Examen Periódico Universal*. Recuperado el agosto de 2017, de <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/UPR/Pages/UPRMain.aspx>
- ACNUDH. (2017). *Examen Periódico Universal*. Recuperado el 19 de septiembre de 2017, de <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/UPR/Pages/UPRMain.aspx>
- ACNUR. (2012). *Estatuto de Roma, Art.8.2c*. Recuperado el octubre de 2017, de <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/0033>
- AIDA. (2017). *Abogados y abogadas ambientales para América Latina*. Recuperado el 12 de Septiembre de 2017, de Sistema Interamericano de Derechos Humanos: <http://www.aida-americas.org/es/nuestro-trabajo/derechos-humanos/el-sistema-interamericano-de-derechos-humanos>
- Arenal, C. (1987). *Introducción a las Relaciones Internacionales*. España : Tecnos.
- Castañeda, J. (1967). *Valor Jurídico de la Relaciones de las Naciones Unidas*. México D.F.
- CDH. (7 de septiembre de 2007). Decisión 6/102. Ginebra, Suiza, Ginebra, Suiza.
- CDH. (2010). *Resolución 5/1. Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos*. Recuperado el 2017, de <http://ww2.oj.gob.gt/cursos/COMPILACION3/docs/Recomendaciones/Consejo/Examen/IEPU1.pdf>
- CDH. (noviembre de 2017). *La ONU y los Derechos Humanos*. Recuperado el 12 de septiembre de 2017, de <http://www.un.org/es/rights/overview/hrcouncil.shtml>
- CENADOJ. (2012). *Aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Recuperado el 21 de OCTUBRE de 2017, de <http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnálisis DocumentaciónJudicial/cds/CDs%20leyes/2012/pdfs/decretos/D03-2012.pdf>
- CICR. (7 de febrero de 2012). *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*. Recuperado el 3 de agosto de 2017, de http://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Convencion_Viena.pdf

- CICR. (7 de 2014). *Derecho Internacional Humanitario*. Recuperado el 2 de septiembre de 2017, de <https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/dih.es.pdf>
- CICR. (2016). *Convenio de Ginebra 1949*. Recuperado el octubre de 2017, de <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/treaty/treaty-gc-2-5tdkwc.htm>
- CIJ. (2014). *Crímenes de Guerra*. Guatemala: Servi Presa.
- Coalition for the International Criminal Court. (21 de septiembre de 2017). *Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad*. Recuperado el octubre de 2017, de <http://www.coalitionfortheicc.org/>
- Comisión Internacional de Juristas. (2014). *Comentario Jurídico al Artículo 378 del Código Penal de Guatemala: Delitos Contra los deberes de humanidad*. Guatemala: Servi Presa.
- Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. (2006). *Manual para la Implementación del Estatuto de Roma en la Legislación Mexicana*. México: ccLearn.
- Congreso de la República de Guatemala. (2016). Iniciativa No. 4998 Iniciativa de Ley de Implementación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Guatemala.
- Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. (2007). *Resolución 5/1 Construcción Institucional del Consejo de Derechos Humanos*. Ginebra, Suiza.
- Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. (2008). *Informe del Grupo de Trabajo del Examen Periódico Universal para Guatemala*. Ginebra, Suiza.
- Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. (2012). *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal para Guatemala*. Ginebra, Suiza.
- Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. (2014). *Misiones Políticas y de paz*. Recuperado el 10 de septiembre de 2017, de <http://www.un.org/es/sc/documents/resolutions/>
- COPREDEH. (2008). *Informe del Estado de Guatemala al Examen Periódico Universal ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas*. Guatemala: Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos.
- COPREDEH. (2012). *Informe del Estado de Guatemala al Examen Periódico Universal ante el Consejo de Derechos Humanos*. Guatemala: Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos.
- COPREDEH. (2017). *III Informe del Estado de Guatemala al Examen Periódico Universal -EPU-*. Guatemala: Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos.

- COPREDEH, Coalición Guatemalteca por la Corte Penal Internacional. (2012). *Estatuto de Roma que Crea la Corte Penal Internacinoal, Documento Mediado*. Guatemala: Maya Na'oj.
- De León, L. (2008). *El Estatuto de Roma como fuente del Derecho Internacional Público; implicaciones para el Estado de Guatemala al Adherirse a la Corte Penal Internacional; oportunidades y desafíos en la política exterior*. Guatemala. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Defensoría del Pueblo del Gobierno de Bolivia. (2017). *Sistemas de Protección de Derechos Humanos*. Recuperado el 15 de septiembre de 2017, de <http://www.defensoria.gob.bo/archivos/modulo8.PDF>
- Dondé, J. (2006). *Los Tipos Penales en el Ámbito Internacional*. México: INACIPE.
- García, S. (<https://revistas.juridicas.unam.mx/> de 2003). *Universidad Autónoma de México*. Recuperado el 19 de septiembre de 2017, de *Revistas Juridicas UNAM*: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/57/82>
- ICC-CPI. (2015). *Elementos de los Crímenes*. Recuperado el octubre de 2017, de www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/A851490E-6514-4E91-BD45-AD9A216CF47E/283786/ElementsOfCrimesSPAWeb.pdf
- International Criminal Court. (22 de septiembre de 2017). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Recuperado el 2017, de https://asp.icc-cpi.int/en_menus/asp/states%20parties/Pages/the%20states%20parties%20to%20the%20Orome%20statute.aspx
- International Rehabilitation Councilil for Torture Victims: Human Rights House Foundation. (2012). *Guía práctica de introducción al EPU. Influencia de las ONGS sobre el proceso del Examen Periódico Universal (EPU)*. Ginebra, Suiza.
- Irma, O. (2004). *El Estatuto de Roma, el Tribunal Penal Internacional como mecanismo legal para prevenir y sancionar crímenes de guerra*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Jornal of International Law. (2011). Estatuto de Roma en la Comunidad Internacional . *American Society of International Law*, 5.
- Judicial, S. (2010). *Principio de Progresividad en Derechos Humanos*. Recuperado el agosto de 2017, de

- <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2010361&Clase=DetalleTesisBL>
- Kant, I. (29 de septiembre de 1989). *La Paz Perpetua*. Recuperado el 2 de septiembre de 2017, de <http://www.biblioteca.org.ar/libros/89929.pdf>
- Keohane, R. &. (1988). *Poder e Interdependencia: la política mundial en transición*. Argentina: Grupo Editorial Latinoamericano.
- Lexglobal. (15 de Noviembre de 2015). *LEY DE IMPLEMENTACIÓN DEL ESTATUTO DE*. Recuperado el 4 de septiembre de 2017, de <http://www.lexglobal.com/documentos/1464818926.pdf>
- Leyes de Guatemala. (23 de noviembre de 2015). *Expediente 171-2002*. Recuperado el 19 de agosto de 2017, de Infile, S.A: https://leyes.infile.com/index.php?id=181&id_publicacion=23115&cmd=login#comprar_membresia
- Luis, P. (2009). *Paz y Conflicto en el Siglo XXI. Teoría de las Relaciones Internacionales*. Guatemala: IRIPAZ.
- Ministerio de Relaciones Exteriores. (octubre de 2012). *Instrumentos Jurídicos de la Corte Penal Internacional*. Guatemala: Cholsamaj.
- Miranda, C. (1984). Hobbes y la anarquía internacional. *Revista Ciencia Política Vol.6 - Nº2,* 71-84.
- Morales, E. S. (2007). *La importancia de la implementación de las disposiciones del Estatuto de Roma al sistema guatemalteco, con el fin de cooperar con la Corte Penal Internacional en castigar a personas que han cometido crímenes graves de trascendencia internacional*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas. (2012). *El sistema de tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas*. Ginebra: Naciones Unidas.
- OHCHR. (2016). *Mandatos y Mecanismos del EPU*. Recuperado el 19 de septiembre de 2017, de http://www.ohchr.org/Documents/AboutUs/CivilSociety/Chapter_5_sp.pdf
- ONU. (2002). *Rome Statute*. Recuperado el Septiembre de 2017, de [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- ONU. (2002). *Rome Statute*. Recuperado el 21 de octubre de 2017, de [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

- ONU. (2017). *Fundación Pro Derechos Humanos*. Recuperado el 30 de agosto de 2017, de <http://www.derechoshumanos.net/ONU/ExamenPeriodicoUniversal-EPU.htm>
- Puac. (2014). "El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos. *Boletín Derechos Humanos*, 2.
- Roberto, S. (Julio de 2014). *Metodología de la investigación*. México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Samayoa, O. (20 de marzo de 2013). *Implementación del Estatuto de Roma en Guatemala*. Recuperado el septiembre de 2017, de <https://hectoroswaldosa.wordpress.com/2013/03/20/implementacion-del-estatuto-de-roma-en-guatemala>
- UFM. (2012). *Guatemala ratifica el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional*. Recuperado el 2017, de <https://derecho.ufm.edu/guatemala-ratifica-el-estatuto-de-roma-que-crea-la-corte-penal-internacional/>
- UN. (2010). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Recuperado el octubre de 2017, de <https://childrenandarmedconflict.un.org/keydocuments/spanish/romestatuteofthe7.html>
- Unidas, N. (2015). *Pacto Internacional de Derechos*. Recuperado el 18 de septiembre de 2017
- UPR-Info. (2012). *Guía del EPU para los Estados que hacen recomendaciones*. Recuperado el 10 de agosto de 2017, de https://www.upr-info.org/sites/default/files/general-document/pdf/upr_info_guide_for_recommending_states_2015_sp.pdf
- UPR-info. (2017). *Que es el EPU*. Recuperado el 2 de julio de 2017, de <https://www.upr-info.org/es/upr-process/what-is-it>
- Vásquez, L. D., & Serrano, S. (2 de septiembre de 2011). *jurista.unam.mx*. Recuperado el 20 de agosto de 2017, de <http://corteidh.or.cr/tablas/r29011.pdf>: <http://corteidh.or.cr/tablas/r29011.pdf>

ANEXOS

Glosario

Actores Internacionales: Actor internacional: es aquella unidad del sistema internacional -entidad, grupo, individuo- que goza de habilidad para movilizar recursos que le permitan alcanzar sus objetivos, que tiene capacidad para ejercer influencia sobre otros actores del sistema y que goza de cierta autonomía.

Derecho Internacional Humanitario: Es el conjunto de normas que por razones humanitarias, trata de limitar los efectos de los conflictos armados, protegiendo a las personas que no participan o que ya no participan en los combates y limita los medios y métodos de hacer guerra. (CICR, 2014).

Informe Periódico: Son los informes que los Estados se comprometen a enviar con cierta periodicidad, la cual dependerá del instrumento del cual se deriva el compromiso. (Definición propia).

Resolución: Las resoluciones del Consejo de Seguridad expresan la opinión o voluntad oficial de los órganos de las Naciones Unidas. Suelen estar divididas en dos secciones claramente diferenciadas: un preámbulo y una parte dispositiva. En el preámbulo se presentan generalmente las consideraciones sobre cuya base se han adoptado las medidas, una opinión expresada o una directiva dada. En la parte dispositiva se recoge la opinión del órgano o la medida que ha de adoptarse. (Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, 2014).

Recomendación: Es una sugerencia emanada de un mecanismo de protección o en el caso del Examen Periódico Universal, de parte de un Estado. Su cumplimiento no son de carácter obligatorio, sin embargo, su incumplimiento genera sanciones de carácter moral a nivel internacional y su cumplimiento refleja la voluntad del Estado en cuanto al

respeto de los derechos humanos. (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas, 2012).

Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos: Es el sistema de protección de derechos humanos de la Organización de Estados Americanos. Está a cargo de la protección y promoción de los derechos humanos en el hemisferio. El Sistema está formado por dos órganos principales y autónomos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH- y Corte Interamericana de Derechos Humanos. (AIDA, 2017)

Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos: Las Organización de las Naciones Unidas –ONU- ha creado una estructura global para proteger los derechos humanos, basada especialmente en su Carta, declaraciones no obligatorias, tratados legalmente obligatorios y otros recursos con la finalidad de alcanzar una democracia y un avanzado sistema de derechos humanos en el mundo. El sistema de protección de los derechos humanos de la ONU consta de dos componentes principales:

- Los mecanismos basados en Tratados o convencionales: provenientes de ocho Tratados principales suscritos por la mayoría de los países miembros de la ONU y ocho organismos creados para monitorear el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados en esos Tratados.
- Los basados en la Carta de la ONU y cuya creación emana del mandato de la misma: la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Consejo de Derechos Humanos, o los que han sido autorizados por estos órganos como los mecanismos extra convencionales (relatores especiales, grupos de trabajo, etc.)

Ambos tipos de mecanismos son apoyados y coordinados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

(Defensoría del Pueblo del Gobierno de Bolivia, 2017).

Guía de entrevista

Universidad de San Carlos de Guatemala

Escuela de Ciencia Política

Carrera de Relaciones Internacionales



Experto entrevistado: _____

Fecha: _____ Institución: _____

1. ¿Cómo define el Mecanismo del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas?
2. ¿Qué representa nacional e internacionalmente para Guatemala su participar en el Examen Periódico Universal?
3. ¿Que implica para Guatemala aceptar recomendaciones ante el Examen Periódico Universal?
4. ¿Qué implica para Guatemala no aceptar recomendaciones ante el Examen Periódico Universal?
5. Sobre las recomendaciones aceptadas por Guatemala. ¿Qué implica aceptar la Ratificación del Estatuto de Roma?
6. Continuando con las recomendaciones aceptadas por Guatemala. Según su opinión, ¿Por qué la comunidad internacional ha insistido en recomendar la ratificación y la armonización de la legislación nacional con el Estatuto de Roma?
7. ¿Qué aportes positivos implica para Guatemala cumplir con la armonización de la legislación penal con el Estatuto de Roma?

8. En caso consideré que exista implicación negativa de la armonización de la legislación nacional con el Estatuto de Roma, ¿Cuáles podría identificar?
9. ¿Cómo Guatemala ha informado sobre el cumplimiento de las recomendaciones, específicamente sobre la ratificación y armonización de la legislación nacional con el Estatuto de Roma?
10. Según su opinión. ¿Por qué Guatemala no informó en el Tercer Informe sobre Iniciativa de Ley No. 4998 Ley de Implementación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional?

DISEÑO DE MATRIZ DE ENTRADA

(Información obtenida de las entrevistas)

OACNUDH Funcionario Internacional

COPREDEH Funcionario Nacional

P#1 El Examen Periódico Universal, es un mecanismo único del Consejo de Derechos de las Naciones Unidas, que permite a los Estados Partes, revisar los desafíos y avances que en materia de derechos humanos enfrentan. También facilita un dialogo interactivo entre un Estado evaluado y el resto de los 192 Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos, y consiste en el hacer recomendaciones y formular preguntas, sobre las cuales se puede aceptar o tomar nota de ellas, y la intención de su aceptación, es revisar a los 4 años los avances en su cumplimiento.

Es un mecanismo de evaluación muy singular, auspiciado por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, donde cada uno de los Estados Miembros de la Organización es evaluado con la finalidad de informar sobre el cumplimiento a todo lo relacionado en materia de Derechos Humanos. El Examen Periódico universal se realiza cada cuatro años donde se reciben recomendaciones por parte de otros estados. Se da mediante un dialogo interactivo.

P#2 Nacionalmente representa una coordinación interinstitucional de la mayoría de los órganos del Estado, ya que se debe informar sobre la situación general de derechos humanos en el país, y es necesario involucrar a muchos sectores. Por su parte para organizaciones de sociedad civil, consiste en exponer a nivel internacional sus puntos de vista y perspectiva con relación a las acciones de gobierno en la garantía de los derechos humanos. Internacionalmente, para el Estado representa el cumplimiento internacional de informar, así como manifestar ante la comunidad internacional los esfuerzos y buenas prácticas impulsadas en el avance de la protección de los derechos humanos, así como exponer sus desafíos que podría significar para el país algún tipo de cooperación técnica o financiera.

Es ofrecer las garantías respecto a derechos Humanos en todos los órganos estatales, cooperar cumplir e informar con otras organizaciones interesadas.

A nivel internacional el Estado debe cumplir con informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones y las formas en que se ha hecho posible alcanzar los objetivos.

P#3 Aceptar una recomendación representa que dentro de la soberanía del Estado, se acepta de forma voluntaria cumplir con alguna acción para garantizar los derechos humanos.

Implica acceder al cumplimiento de resguardar los compromisos de velar la armonía de los Derechos Humanos. Las recomendaciones se pueden aceptar o tomar nota de ellas.

P#4 Podría decirse que es la manifestación de incompatibilidad con algo que los Estados le sugieren hacer. Lo que puede convertirse en una imagen internacional de poca voluntad y compromiso de cumplir con las obligaciones del respeto de los derechos humanos.

Puede ser mal visto al incumplir con lo recomendado para mejorar la situación de los Derechos Humanos, perder algún tipo de cooperación internacional.

P#5 Aceptar la ratificación del Estatuto de Roma, implicó para el país hacer una revisión de la legislación nacional que permita cumplir con los Estándares de garantías de derechos humanos en diferentes delitos en contexto de conflicto armado. Además de que los guatemaltecos estamos sujetos a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

Comprometerse, aceptar cambios positivos que permitan resguardar la integridad desde el contexto de Derechos Humanos, implica una cambiar y sujetar la legislación nacional con el Estatuto de Roma.

P#6 La comunidad internacional tiene pleno conocimiento de 36 años de conflicto armado interno, y también es conocedor de las dificultades que ha enfrentado el sistema de justicia ante los diferentes casos ventilados en los juzgados nacionales por las violaciones de derechos humanos durante la guerra. Es una forma de presionar al Estado de Guatemala para ratificar el Estatuto de Roma, es poder garantizar que en caso ocurriera otra guerra en Guatemala, cualquier caso de violaciones a derechos humanos o del derecho internacional humanitario, el sistema de justicia contaría con el marco legal nacional o internacional para procesar a los presuntos responsables de las atrocidades.

Debido al conflicto armado interno que vive Guatemala hace algunos años.

Es por ello que el Estado de Guatemala se ha visto presionado por la comunidad internacional para que ratificara el Estatuto de Roma, poder resguardar las garantías respecto a Derechos Humanos, armonizar la legislación nacional en caso se diera un conflicto armado interno o internacional y de esta forma poder procesar a quienes cometan crímenes graves y de trascendencia internacional señalados en el estatuto de Roma.

P#7 Implica expresar una manifestación a la comunidad internacional de un Estado comprometido al respeto de los derechos humanos, que prevé cualquier situación, y sobre las cuales puedan ser investigadas y juzgadas cometidas durante un conflicto armado interno o internacional.

Mostrar ante los organismos internacionales armonía, velar y cumplir con las obligaciones y compromisos adquiridos respecto a Derechos Humanos, fortalece la legislación penal guatemalteca, incorporando elementos de estándares internacionales que permitan a los juzgadores contar con más elementos que permitan un proceso justo.

P#8 Al no existir una sanción directa por el incumplimiento, si puede afectar en otros aspectos, por ejemplo el Sistema Preferencia Arancelario de la Unión Europea, previo a establecer el precio del arancel, solicita al Estado de Guatemala información sobre las acciones para mejorar el respeto de los derechos humanos en el país, y dependerá de los resultados la consideración de bajar, mantener o subir los precios del arancel al producto guatemalteco.

El Estado de Guatemala se vería afectado en cuanto ayuda y cooperación internacional, lo cual repercutiría en la economía, ayuda técnica ya que no existe sanción alguna por el incumpliendo de las recomendaciones. A ningún Estado le interesaría comercializar o invertir en otro Estado que tiene una mala economía.

P#9 En el 2012, durante el II Informe, Guatemala hace del conocimiento a la comunidad internacional de la aceptación de Guatemala del Estatuto de Roma y del reconocimiento de la competencia del Examen Periódico Universal.

El Estado de Guatemala ha presentado tres informes, en el segundo de ellos hace constar la ratificación del Estatuto de Roma.

P# 10 Pudo haber sido una estrategia ya que el compromiso de ratificar también incluye la armonización de la legislación penal nacional con el Estatuto de Roma, lo cual ha quedado frenando en el Congreso de la República con la iniciativa de ley que pretende armonizar la legislación penal con el Estatuto de Roma.

Porque aún no ha armonizado la legislación nacional penal al Estatuto de Roma.

